CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-0680-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD DEFENSORÍA DEL PUEBLO LIMA, LIMA, LIMA

"PROCESO CAS Nº 238-2023-DP PARA LA OFICINA DEFENSORIAL DE LIMA SUR"

PERÍODO: 13 DE SETIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

14 DE JUNIO DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

039202420680000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 039-2024-2-0680-SCE

"PROCESO CAS Nº 238-2023-DP PARA LA OFICINA DEFENSORIAL DE LIMA SUR"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Servidor Público suplantó al presidente del comité de selección en la entrevista personal, calculando y otorgando un puntaje aprobatorio a postulante con la que tenía una relación parental; asimismo, el comité de selección suscribió el acta de la etapa de entrevista personal sin cautelar el cálculo del promedio de los puntajes, permitiendo la contratación de la postulante, quien aceptó el cargo y ejerció funciones valiéndose de documentación falsa presentada en el concurso para acreditar experiencia mínima, afectando la probidad, veracidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	45
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	46
V.	**CONCLUSIÓN**	46
VI.	**RECOMENDACIONES**	46
VII.	**APÉNDICES**	47

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 039-2024-2-0680-SCE

"PROCESO CAS Nº 238-2023-DP PARA LA OFICINA DEFENSORIAL DE LIMA SUR"

PERÍODO: 13 DE SETIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Defensoría del Pueblo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0680-2024-002, comunicando su inicio mediante Hoja de Elevación n.° 0055-2024-DP/OCI de 11 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el Proceso CAS n.º 238-2023-DP y la prestación de labores se realizaron de acuerdo con la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

En el marco del proceso de contratación CAS n. º 238-2023-DP convocado para la contratación de un auxiliar administrativo para la Oficina Defensorial de Lima Sur, la Defensoría del Pueblo designó a un comité de selección; Es así como, luego de iniciado el proceso de contratación, mediante acta de evaluación de fichas de postulación de 15 de setiembre de 2023, el comité de selección dejó constancia de lo siguiente: *"Cabe señalar que en esta parte del proceso no participó GORDILLO CÓRDOVA FERNANDO presidente titular, por renuncia laboral, de igual forma UCEDA CURO HÉCTOR FRANCISCO presidente suplente, por recarga laboral, por lo que el/la jefe/a de la Oficina Gestión y Desarrollo Humano, designó para el presente proceso a CHAVARRÍA MORI CRISTIAN MARIO, por lo que asume sus funciones como presidente suplente"* (Sic).

Es así que, Cristian Mario Chavarría Mori asume las funciones de presidente del Comité de Selección del Proceso CAS n.º 238-2023-DP, en representación de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo, es decir, en representación del órgano especializado.

Seguidamente, el Comité de Selección del Proceso CAS 238-2023-DP mediante Acta de evaluación de fichas de postulación de 15 de setiembre de 2023, declaró a 16 postulantes aptos para que sigan en el proceso de contratación, posteriormente, se realizó la evaluación escrita del proceso, en la cual, el comité de selección mediante el acta de evaluación escrita de 19 de setiembre de 2023 declaró que 7 postulantes obtuvieron una nota mayor a 15 puntos.

Posteriormente, con Acta de evaluación curricular de 20 de setiembre de 2023, el comité de selección, señaló que, 5 de los 7 postulantes que obtuvieron notas mayores a 15 en la evaluación escrita, cumplieron con acreditar la evaluación curricular; por lo que accederían a la etapa de entrevista personal, los postulantes siguientes: 1) Lizbeth Bello Ayllón, 2) Lilia Marikate Dávila chalas, 3) Andrea Quispe Almonacid, 4) José Luis Enrique Robles Bazalar, y 5) Luis Miguel Vallejos Peña.

Luego de realizarse la entrevista personal, en el Acta correspondiente de 21 de setiembre de 2023, el comité de selección declaró como ganadora a Lilia Marikate Dávila Chalas al considerar que obtuvo 15 puntos en la calificación, siendo la única postulante a la cual, el comité de selección otorgó una nota aprobatoria; sin embargo, se verificó que el puntaje final otorgado por el comité de selección no le correspondía, en tanto que no era el puntaje promedio asignado por cada uno de los miembros del comité de selección; más aún que, esta etapa del proceso de contratación habría sido dirigida por Harold Bryan Ruidias Levano quien no formaba parte del comité de selección y con quien la participante tiene una relación parental, al tener un menor hijo en común conforme se puede verificar en la información contenida en "Consulta Reniec.

Por otra parte, a partir de los documentos remitidos por la Municipalidad Provincial de Chincha, se advirtió que, la postulante Lilia Marikate Dávila Chalas no habría brindado servicios en dicha entidad, y por el contrario, habría presentado un documento con información inexacta a fin de acreditar su experiencia específica en el sector público con el documento denominado "Constancia de prestación de Servicios" de 15 de febrero de 2020.

Asimismo, Saul Leandro Palomino Olivares presunto emisor del documento denominado Constancia de Prestación de Servicios de la Municipalidad Provincial de Chincha de 15 de febrero de 2020, informó a esta Comisión de Control mediante la Carta S/N de 27 de mayo de 2024, que ***"la firma suscrita en la constancia de prestación de servicio debo indicarle que no corresponde a la mía"*** y, añade ***"Por lo tanto, mi persona en calidad de SUBGERENTE DE LOGISTICA de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA, no emitió y suscribió la CONSTANCIA DE PRESTACION, a favor de la ciudadana LILIA MARIKATE DAVILA CHALAS"***, así también señaló que él fue designado como Subgerente de Logística el 3 de marzo de 2020 a través de la Resolución de Alcaldía n.° 124-2020-A-MPCH, es decir, en una fecha posterior a la emisión del documento presentado por Lilia Marikate Dávila Chalas. (Énfasis agregado)

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período del 13 de septiembre al 31 de diciembre de 2023, corresponde a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, y fue ejecutado en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo, sito en el jirón Ucayali n.° 394 – 398, distrito de Lima Cercado, provincia y departamento de Lima.

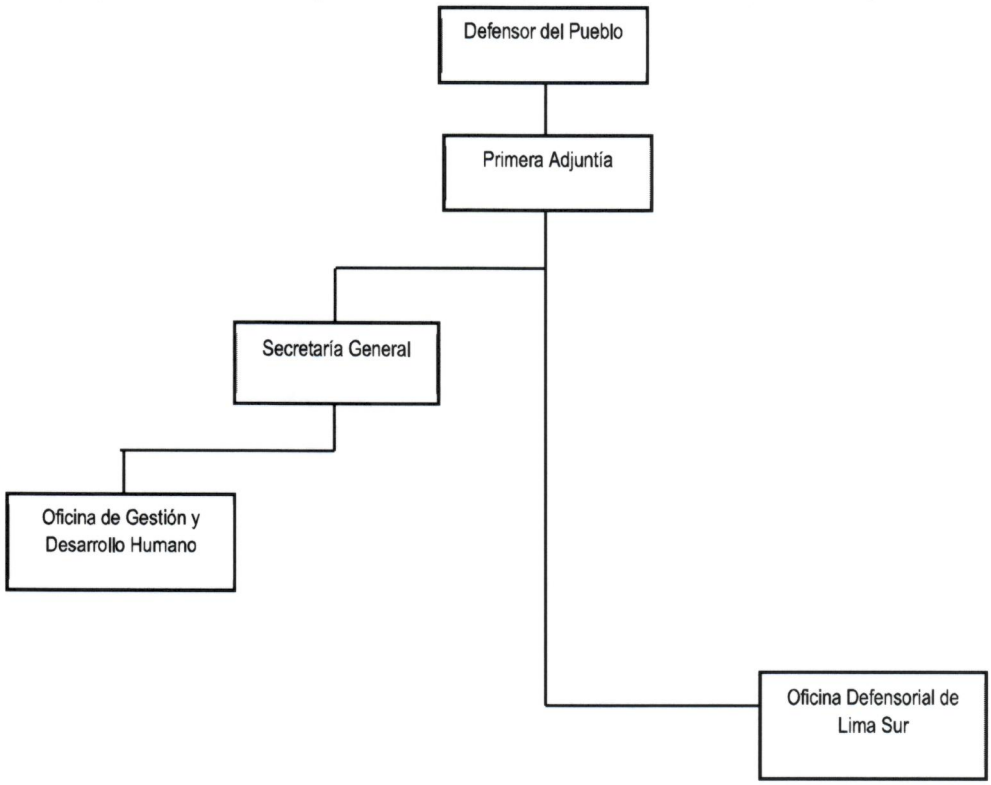
4. De la entidad

La Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo creado con arreglo al mandato de los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú de 1993, rige su accionar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley n.° 26520 de 4 de agosto de 1995 y modificatorias.

Cuenta con personería jurídica de derecho público y rango constitucional. De acuerdo a la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, a la Entidad le corresponde proteger los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; así como, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de servicios públicos a la ciudadanía.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Defensoria del Pueblo



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Defensoría del Pueblo, aprobado con Resolución Defensorial n.° 007-2019/DP de 2 de abril de 2019 y sus modificatorias.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formule sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que, en los casos de los señores Harold Bryan Ruidias Lévano y Lilia Marikate Dávila Chalas, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación; sin embargo, no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento previsto para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDOR PÚBLICO SUPLANTÓ AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN EN LA ENTREVISTA PERSONAL, CALCULANDO Y OTORGANDO UN PUNTAJE APROBATORIO A POSTULANTE CON LA QUE TENÍA UNA RELACIÓN PARENTAL; ASIMISMO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN SUSCRIBIÓ EL ACTA DE LA ETAPA DE ENTREVISTA PERSONAL SIN CAUTELAR EL CÁLCULO DEL PROMEDIO DE LOS PUNTAJES, PERMITIENDO LA CONTRATACIÓN DE LA POSTULANTE, QUIEN ACEPTÓ EL CARGO Y EJERCIÓ FUNCIONES VALIÉNDOSE DE DOCUMENTACIÓN FALSA PRESENTADA EN EL CONCURSO PARA ACREDITAR EXPERIENCIA MÍNIMA, AFECTANDO LA PROBIDAD, VERACIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Defensoría del Pueblo el 28 de agosto de 2023, convocó al Proceso CAS n.º 238-2023-DP, para lo cual, designó a un comité de selección, integrado por un presidente, secretario y tercer miembro; no obstante, en la entrevista personal intervino Harold Bryan Ruidias Lévano, quien suplantó al presidente del Comité de Selección, realizando las preguntas y asignando los puntajes a los postulantes; al respecto, luego de promediar los puntajes que otorgó, con los otorgados por los otros dos miembros del comité de selección, realizó un cálculo sin sustento, al puntaje promediado de 14.33 obtenido por la postulante Lilia Marikate Dávila Chalas, asignándole un puntaje aprobatorio de 15.00, cuando correspondía la descalificación de la postulante, con la que tenía una relación parental (Al ser progenitores del menor de iniciales [redacted]).

Asimismo, el comité de selección suscribió el *"Acta de la etapa de entrevista personal"* de 21 de setiembre de 2023, sin cautelar que, se consigne el promedio del puntaje otorgado en la entrevista personal a los postulantes; declarando como única ganadora con 15.00 puntos a la postulante Lilia Marikate Dávila Chalas, cuando le correspondía 14.33 y por lo tanto su descalificación al obtener un puntaje menor a 15.00; lo cual permitió la suscripción del contrato entra la citada postulante y la Defensoría del Pueblo; finalmente, se verificó que, Lilia Marikate Dávila Chalas aceptó el cargo y ejerció las funciones de Auxiliar Administrativo para la Defensoría del Pueblo, valiéndose de documentación falsa, en tanto que, para acreditar toda su experiencia laboral en el sector público, presentó un documento emitido por una Municipalidad, que fue desconocido por el funcionario que figura como emisor y tiene información inexacta corroborada por la Entidad que figura como emisora; en este contexto, durante el ejercicio de sus funciones, la Defensoría del Pueblo le realizó los pagos correspondientes por concepto de remuneraciones.

Estos hechos expuestos habrían transgredido lo regulado en la Ley n.º 26771 - Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, normativa promulgada el 3 de abril de 1997 y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019 y la Directiva n.º 003-2020-DP/SG "Directiva para el procedimiento de Selección y Contratación de personal bajo el Régimen Especial Laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo" aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 054-2020-DP/SG de 23 de julio de 2020, la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" promulgada el 18 de febrero de 2004 y el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057 "Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios" aprobada mediante Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM; situación que afectó la moralidad, idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública; así como, la fe pública y el correcto funcionamiento de la administración púbica.

Los hechos señalados se exponen a continuación:

A. Convocatoria del proceso CAS n.° 238-2023-DP

Mediante "Memorando n.° 0055-2023-DP/OD LIMA SUR" de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el jefe de la Oficina Defensorial de Lima Sur, Percy Gilberto Tapia Vargas, solicitó al secretario General, la contratación de un Auxiliar Administrativo para la Oficina Defensorial de Lima Sur, según lo siguiente:

Cuadro n.° 01
Características del Requerimiento de Contratación

Tipo de plaza	Plaza	Motivo de Requerimiento	Nivel	Duración del Contrato	Remuneración
Auxiliar Administrativo	Temporal	Nuevo	Auxiliar	Hasta el 20 de diciembre de 2023	S/ 2800,00

Fuente: "Memorando n.° 0055-2023-DP/OD LIMA SUR" de 10 de mayo de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, de acuerdo al documento anexo al "Memorando n.° 0055-2023-DP/OD LIMA SUR" de 10 de mayo de 2023; denominado "Perfil del puesto", para la plaza de Auxiliar Administrativo que tiene la denominación "Auxiliar I Nivel A1" perteneciente a la Unidad Orgánica: Oficina Defensorial de Lima Sur **(Apéndice n.° 6)**, se establecen las funciones siguientes:

1. *Apoyar en la recepción de la documentación de origen interno o externo de manera física y a través del Sistema de Gestión Documental (SGD) con la finalidad de dar atención y el trámite respectivo.*
2. *Apoyar en el envío de documentos a las diferentes dependencias del estado y organismos de la sociedad civil, a fin de que la información llegue a tiempo.*
3. *Desarrollar el proceso de organización documental para ordenar y clasificar la documentación recibida o generada por la oficina (aplicando los procesos técnicos archivísticos)*
4. *Sistematizar el manejo de la información del archivo de la oficina para tener actualizada la información.*
5. *Elaborar informes sobre la situación del archivo de la oficina con la finalidad de proponer mejoras.*
6. *Apoyar en gestionar el mantenimiento de la oficina (equipos, cableado de internet, cableado de telefonía, gasfitería o electricidad) para el correcto funcionamiento de la oficina.*
7. *Realizar el inventario anual de los bienes asignados a la Oficina o Módulo Defensorial, a fin de verificar la existencia y el estado actual de los bienes.*
8. *Apoyar en la preparación de la logística para la realización de supervisiones, viajes itinerantes y actividades de capacitación o difusión previa coordinación con el/la responsable de la actividad.*
9. *Apoyar en la administración de los recursos de caja chica, otorgar y verificar los viáticos a solicitud del/ de la jefe/a de la Oficina Defensorial, a fin de asegurar el cumplimiento de las funciones administrativas de la oficina.*
10. *Ejercer la función de fedatario/a de la Defensoría del Pueblo cuando se requiera, a fin de dar veracidad de las copias de los documentos originales.*
11. *Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionada a la misión del puesto.*

Ahora bien, para el citado perfil del puesto de Auxiliar Administrativo para la Oficina Defensorial de Lima Sur, se exige como formación académica y conocimientos, los requisitos siguientes:

Cuadro n.° 02
Formación académica y conocimientos para el puesto "Auxiliar Administrativo" para la Oficina Defensorial de Lima Sur

Formación académica	Situación académica	Colegiatura	Conocimientos técnicos principales	Programas de Especialización requeridos y sustentados con documentos	Ofimática e Idiomas
Secundaria completa	Certificado Oficial de estudios	No	Sistemas Administrativos del Estado	Curso en Administración Documentaria o Archivo en Gestión Pública o Técnicas de Gestión Secretarial o Gestión Documental o Sistema Integrado de Gestión Administrativa (...)	Ofimática: nivel básico Inglés (no aplica)

Fuente: Perfil del Puesto "Auxiliar Administrativo" para la Oficina Defensorial de Lima Sur anexo al "Memorando n.° 0055-2023-DP/OD LIMA SUR".
Elaborado por: Comisión de Control.

De igual forma, para el perfil del puesto de Auxiliar Administrativo para la Oficina Defensorial de Lima Sur, se exige como requisito de experiencia laboral, lo siguiente:

Cuadro n.° 03
Experiencia requerida para el puesto "Auxiliar Administrativo" para la Oficina Defensorial de Lima Sur

Experiencia general	Experiencia específica		Nivel mínimo del Puesto
	Sector público o privado	Sector público	
3 años	2 años	1 año	No especifica

Fuente: Documento denominado Perfil del Puesto anexo al "Memorando n.° 0055-2023-DP/OD LIMA SUR" de 10 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, de la revisión del Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo: https://www.defensoria.gob.pe/convocatorias/convocatorias-cas.php, Transparencia - Convocatorias CAS año 2023 en adelante Portal-DP, se verificó la publicación del proceso de Contratación Administrativa de Servicios CAS n.° 238-2023-DP con su respectivo cronograma y etapas del proceso **(Apéndice n.° 7)**, información publicada por el servidor público Kike Ángel Mucha Montoya[1], conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 04
Cronograma y etapas del Proceso CAS n.° 238-2023-DP

N°	Etapas del proceso	Fechas	Responsable
1	Aprobación de la convocatoria	28/08/2023	OGDH
2	Publicación en el portal del SERVIR y el Portal Institucional	10 días hábiles anteriores al inicio del concurso	OGDH
3	Postulación virtual	Del 13/09/23 al 14/09/23 (23:59 horas)	Postulante
4	Evaluación de fichas de postulación	15/09/23	Comité de Selección
5	Resultado de evaluación de las fichas de postulación	18/09/23	OGDH
6	Evaluación escrita	19/09/23	Comité de Selección
7	Resultado de la evaluación escrita	19/09/23	OGDH
8	Evaluación curricular	20/09/23	Comité de Selección
9	Resultado de la evaluación curricular	20/09/23	OGDH
10	Entrevista personal	21/09/23	Comité de Selección
11	Publicación del resultado final	21/09/23	OGDH
12	Suscripción del contrato	A partir del 22/09/23	OGDH

Fuente: Convocatoria del Proceso CAS 238-2023-DP en el Portal-DP.
Elaborado por: Comisión de Control.

El comité de selección del Proceso CAS n.° 238-2023-DP en adelante Comité, fue designado por el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, José Antonio Flores Centurión, el 28 de agosto de 2023, siendo notificados a través del syscorreo@defensoria.gob.pe **(Apéndice n.° 9)**, ello, conforme lo señalado en el Memorando n.° 0647-2024-DP/OGDH de 24 de abril de 2024[2] **(Apéndice n.° 10)** y el Memorando n.° 0883-2024-DP/OGDH de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

[1] Conforme lo señalado en el Memorando n.° 0964-2024-DP/OGDH de 28 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 8)**
[2] Anexo al Memorando n.° 0647-2024-DP/OGDH se adjunta el formulario de "Google Forms" relacionado con el examen escrito del proceso. **(Apéndice n.° 11)**

Cuadro n.° 05
Miembros del Comité de Selección del Proceso CAS n.° 238-2023-DP

Oficina a la que pertenecen / cargo	Miembros titulares	Miembros suplentes
Representante de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano Presidente	Fernando Gordillo Córdova	Héctor Francisco Uceda Curo
Representante de la Dependencia Usuaria Secretario	Jonathan Polux Martin Arévalo Flores	Percy Gilberto Tapia Vargas
Representante de la Secretaria General Tercer miembro	Jhon Franklin Escobar Fernández	Rina Karen Rodríguez Lujan

Fuente: Designación del Comité de Selección del Proceso CAS n.° 238-2023-DP a través del syscorreo@defensoria.gob.pe de 28 de agosto de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, Fernando Gordillo Córdova a través de la Carta S/N de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, presentó su carta de renuncia a la entidad, por motivos personales, precisando que su último día de labores sería el 6 de setiembre de 2023. En ese escenario, se verifica que, a través del correo electrónico huceda@defensoria.gob.pe de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, Héctor Francisco Uceda Curo, informa al correo electrónico jflores@defensoria.gob.pe, asignado al Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, que renuncia a su cargo de presidente suplente del Comité, señalando:[3]

> *Estimado José:*
> *Teniendo conocimiento que el presidente titular ha renunciado y siendo el suscrito suplente, agradeceré se sirva designar a otra persona toda vez que me encuentro con recarga laboral.*
> *Atentamente,*
> *Hector Uceda*

En respuesta, José Antonio Flores Centurión a través del correo electrónico jflores@defensoria.gob.pe de 7 de setiembre de 2023 dirigido a huceda@defensoria.gob.pe y gestiondeempleo_ogdh@defensoria.gob.pe señala textualmente: *"Conforme, se autoriza el ingreso del señor Cristian Chavarri, toda vez que el puesto a convocarse es de auxiliar administrativo" (Sic)* **(Apéndice n.° 14).**

Es así que, a través de la notificación efectuada por syscorreo@defensoría.gob.pe de 7 de setiembre de 2023 el jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano José Antonio Flores Centurión[4] designó como presidente suplente del Comité a Cristian Mario Chavarria Mori, en reemplazo de Héctor Francisco Uceda Curo. Luego, dicha notificación fue enviada a los correos electrónicos

[3] Se verifica que el correo remitido por el presidente suplente Héctor Francisco Uceda Curo no habría cumplido con lo dispuesto en la Directiva n.° 003-2020-DP/SG "Directiva para el procedimiento de Selección y Contratación de personal bajo el Régimen Especial Laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo", respecto a la intervención y renuncia de miembros suplentes, en tanto, no se habría copiado en el correo de renuncia a los otros miembros del Comité de selección y tampoco se advertiría una evaluación de parte del jefe de la OGDH respecto a la justificación de la no intervención del miembro renunciante. La normativa señalada establece lo siguiente:
6.5.2. Intervención de los suplentes
a) En caso de ausencia de un miembro titular, este será reemplazado por el suplente, respetándose la conformación establecida en el numeral 6.5) de la presente Directiva. El referido miembro titular deberá comunicar el motivo de su ausencia al/a la jefe/a de la OGDH, con copia a los miembros del Comité de Selección, mediante correo electrónico institucional.
b) El/la jefe/a de la OGDH evaluará el motivo de la ausencia del miembro titular. Esta evaluación no impide la participación del miembro suplente. En el caso de que el/la jefe/a de la OGDH considere que la ausencia es injustificada deberá informar a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinaria, para que proceda conforme a Ley.
c) En el caso de que el miembro suplente no pueda intervenir, el/la jefe/a de la dependencia usuaria solicitará al/a la jefe/a de la OGDH la designación de un nuevo miembro suplente, quien deberá ser notificado de su designación mediante correo electrónico institucional. El miembro suplente removido deberá justificar su no intervención, la cual será evaluada por el/la jefe/a de la OGDH a efectos de determinar si se informa a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Defensoría del Pueblo, para que proceda conforme a ley.

[4] Conforme lo señalado en el Memorando n.° 0647-2024-DP/OGDH de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)** y el Memorando n.° 0883-2024-DP/OGDH de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**

cchavarria@defensoria.gob.pe, fgordillo@defensoria.gob.pe, huceda@defensoria.gob.pe, jarevalo@defensoria.gob.pe, ptapia@defensoria.gob.pe, jescobar@defensoria.gob.pe, rrodriguez@defensoria.gob.pe y gestiondeempleo_ogdh@defensoria.gob.pe; cuyo texto es el siguiente:

Estimada (o)
CHAVARRIA MORI CRISTIAN MARIO

Por especial encargo del/la Jefe/a de OGDH, se designa a ***CHAVARRIA MORI CRISTIAN MARIO-(TERCER) PRESIDENTE SUPLENTE****, del PROCESO CAS Nº 238-2023-DP, a fin de reemplazar a* ***GORDILLO CORDOVA FERNANDO-PRESIDENTE TITULAR y UCEDA CURO HECTOR FRANCISCO- PRESIDENTE SUPLENTE****, quienes comunicaron su imposibilidad debido a:*

GORDILLO CORDOVA FERNANDO: Por renuncia laboral
UCEDA CURO HECTOR FRANCISCO: Por recarga laboral

PRESIDENTE TITULAR: ***CHAVARRIA MORI CRISTIAN MARIO- OGDH – DESARROLLO HUMANO***
SECRETARIO TITULAR: AREVALO FLORES JONATHAN POLUX MARTIN – OD LIMA SUR
TERCER MIEMBRO TITULAR: ESCOBAR FERNANDEZ JHON FRANKLIN- PAD- PRIMERA ADJUNTIA

De la verificación del resultado del Proceso CAS n.º 238-2023-DP, se advirtió que, fue declarada ganadora la postulante LILIA MARIKATE DAVILA CHALAS, conforme el "Acta de Entrevista Personal" de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, suscrita por los siguientes miembros del Comité: a) Cristian Mario Chavarria Mori (presidente suplente), b) Jonathan Polux Martin Arévalo Flores (secretario) y c) Jhon Franklin Escobar Fernández (tercer miembro).

B. Proceso CAS n.º 238-2023-DP

La Directiva n.º 003-2020-DP/SG "Directiva para el procedimiento de Selección y Contratación de personal bajo el Régimen Especial Laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo" aprobada por Resolución de Secretaría General n.° 054-2020/DP-SG en adelante, Directiva, establece en el numeral 7.1, las etapas del procedimiento de Contratación CAS:

a. Etapa Preparatoria.

b. Etapa Convocatoria
- Publicación de la Convocatoria
- Postulación virtual
➢ Los Postulantes adjuntarán en el Sistema CAS en Línea los documentos sustentatorios

c. Etapa de selección, consta de las siguientes evaluaciones:
- Evaluación de Ficha de Postulación. (no tiene puntaje)
- Evaluación Escrita (tiene puntaje)
- Evaluación Curricular. (tiene puntaje)
- Entrevista Personal. (tiene puntaje)

d. Etapa de Suscripción y Registro de Contrato.

1. Etapa de selección: Evaluación

Mediante "Acta de Evaluación de Fichas de Postulación" de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el comité de selección dejó constancia de lo siguiente: "*Cabe señalar que en esta parte del proceso no participó GORDILLO CORDOVA FERNANDO Presidente Titular, por renuncia laboral, de igual forma UCEDA CURO HECTOR FRANCISCO Presidente Suplente, por recarga laboral., por lo que el/la jefe/a de la OGDH, designó para el presente proceso a CHAVARRIA MORI CRISTIAN MARIO, por lo que asume sus funciones como Presidente Suplente*"(Sic).

En tal sentido, Cristian Mario Chavarría Mori[5], asumió las funciones de presidente del Comité, en representación de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo en adelante OGDH, es decir, del órgano especializado y capacitado técnicamente para la contratación de personal.

Seguidamente, en el "Acta de Evaluación de Fichas de Postulación" de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, la OGDH, a través del servidor público Kike Ángel Mucha Montoya[6], publicó en el Portal-DP siguiente resultado:

Cuadro n.° 06
Evaluación de las fichas de postulación del Proceso CAS n.° 238-2023-DP

N°	Postulantes	Resultado
1	Bello Ayllón Lizbeth	Apto
2	Caballero Vílchez George	Apto
3	Dávila Chalas Lilia	Apto
4	Huarancca Vásquez Ana	Apto
5	Milla Cadillo Dnilson	Apto
6	Quispe Almonacid Andrea	Apto
7	Quispe Lucero Echevarría (sic.)	Apto
8	Robles Bazalar José	Apto
9	Solis Taipe Jhonathan	Apto
10	Tafur Santillán Deyvis	Apto
11	Urbano Sánchez Ronald	Apto
12	Vallejos Peña Luis Miguel	Apto
13	Vargas Quispe Ashley	Apto
14	Villalta López Romario	Apto
15	Yataco Llanos José Luis	Apto
16	Zapata Mendoza Lury	Apto

Fuente: Acta de Evaluación de Fichas de Postulación Proceso CAS n.° 238-2023-DP
Elaborado por: Comisión de Control.

En el marco de la ejecución de la etapa de Evaluación Escrita se verificó que Cristian Mario Chavarria Mori es quien se encargó de remitir las preguntas y respuestas del examen escrito que sería aplicado a los postulantes del Proceso CAS n.° 238-2023-DP, conforme se desprende del correo electrónico de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, remitido por Cristian Mario Chavarria Mori con correo cchavarria@defensoria.gob.pe y dirigido a: gestiondeempleo_ogdh@defensoria.gob.pe, amucha@defensoria.gob.pe, dmelendrez@defensoria.gob.pe, jescobar@defensoria.gob.pe y jarevalo@defensoria.gob.pe, adjunto al Memorando n.° 0883-2024-DP/OGDH de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)** emitido por José Antonio Flores Centurión. En dicho correo se señala textualmente lo siguiente

"Estimados Gestión de empleo:

Adjunto la presente el Acta de Evaluación Curricular del Proceso del asunto, así como el examen para la evaluación escrita.

Atentamente,
Cristian Chavarria Mori

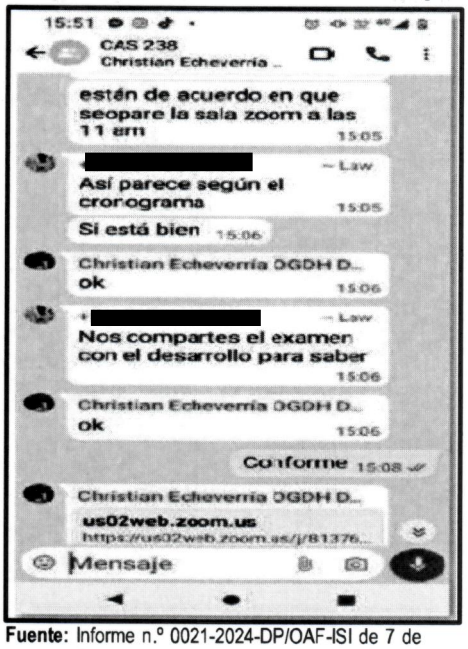
Presidente del Comité"

Así también, en el Informe n.° 0021-2024-DP/OAF-ISI de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 19)** emitido por Jhon Franklin Escobar Fernández se adjunta capturas de pantalla de su celular, en

[5] Se precisa que de la revisión del Portal-DP, el servidor público Cristian Chavarria Mori no integró ningún otro Comité de Selección hasta el Proceso n.° 238-2023-DP (Su única intervención durante el año 2023), además, el mencionado servidor manifestó que nunca había formado parte de Comité de selección alguno, conforme lo señalado en la Carta S/N de 28 de febrero de 2024. **(Apéndice n.° 18).**
[6] Conforme lo señalado en el Memorando n.° 0964-2024-DP/OGDH de 28 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 8).**

donde se advierte que el usuario con celular n.° [redacted] correspondiente a Jonathan Polux Martin Arévalo Flores, a las 15:06 horas le solicita directamente a Cristian Mario Chavarria Mori el examen escrito con su respectivo desarrollo, solicitud que respalda el emisor del informe, Jhon Franklin Escobar Fernández, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 01
Captura de pantalla del celular adjunto al
Informe n.° 0021-2024-DP/OAF-ISI de 7 de mayo de 2024



Fuente: Informe n.° 0021-2024-DP/OAF-ISI de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de Control

Por esa línea, Jonathan Polux Martin Arévalo Flores, representante del área usuaria, a través del Documento s/n de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)** señala textualmente lo siguiente: *"(…) el examen fue objetivo y el acceso por parte de los postulantes y miembros del comité fue a través de una plataforma virtual, mi persona no participó en la elaboración de las preguntas por que recibí la indicación que esto lo realiza OGDH a través de un banco de preguntas que administra (..)".*

Con ello, podemos colegir que fue el representante de la OGDH, Cristian Mario Chavarría Mori, quien se encargó directamente de elaborar el examen escrito para el Proceso CAS n.° 238-2023-DP **(Apéndice n.° 17)**.

De la revisión de la grabación del Examen Escrito del Proceso CAS n.° 238-2023-DP de 19 de setiembre de 2023[7] **(Apéndice n.° 21)**, se verifica la intervención de una persona ajena a la convocatoria, conforme se transcribe a continuación:

(05:24) Persona no identificada: Fíjate en tu lista

(05:26) Cristian Chavarria: Vamos a volver a llamar a 3 personas que están ausentes. Vamos a volver a llamar a ver si han ingresado. Dávila Chalas Lilia

(05:36) Persona no identificada: Fíjate en tu lista si esta, en tu relación allá allá, (inteligible) apaga tu audio

(05:47): [Se visualiza la mitad del cuerpo de una persona con camisa amarilla que se acerca a visualizar la computadora del presidente del Comité Cristian Mario Chavarria Mori]

(05:52) Lilia Dávila: Buenos días

[7] Remitido a través del Memorando n.° 0042-2024-DP/OGDH-ST de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 21).**

(05:59) Mario Chavarría: Por favor muestre a la cámara su DNI. Lilia Davila

(06:06) Lilia Dávila: [Intilegibible]
(06:11) Cristian Chavarria: Me escucha Lilia Davila

(06:20) [Postulante Lilia Dávila enseña su DNI a la cámara]

(06:22) Persona no identificada: Si, ya lo mostro ya

(06:24) Cristian Chavarria: Gracias

De acuerdo a la información señalada previamente, se verifica que una persona no identificada ajena al Proceso CAS n.° 238-2023-DP, interviene durante el llamado de lista a la postulante Lilia Marikate Dávila Chalas, logrando visualizarse parte de su cuerpo y solicitándole a presidente de Comité que apague su audio y, es quien valida previamente la presentación del DNI de parte de la postulante. Al respecto, la Comisión de Control mediante Carta n.° 0004-2023-DP/OCI-SCE de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, consultó a Cristian Mario Chavarría Mori quien era la persona que intervino durante el examen escrito, en respuesta, a través del Documento S/N de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 23)** señala que *"debido al tiempo no recuerdo quien era la persona que habría estado en ese lugar el día que sucedieron los presuntos hechos de irregularidad".*

Posteriormente, después de haberse aplicado el examen escrito, a través de la Plataforma ZOOM[8], a los postulantes, se emitió el "Acta de Evaluación Escrita" de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, a través del cual, el Comité volvió a dejar constancia de lo siguiente: "*Cabe señalar que en esta parte del proceso no participó GORDILLO CORDOVA FERNANDO Presidente Titular, por renuncia laboral, de igual forma UCEDA CURO HECTOR FRANCISCO Presidente Suplente, por recarga laboral., por lo que el/la jefe/a de la OGDH, designó para el presente proceso a CHAVARRIA MORI CRISTIAN MARIO, por lo que asume sus funciones como Presidente Suplente".*

Según el "Acta de Evaluación Escrita" de 19 de setiembre de 2023 la OGDH **(Apéndice n.° 24)**, a través del servidor público Kike Ángel Mucha Montoya[9], publicó en el Portal-DP, los siguientes resultados:

Cuadro n.° 07
Resultados de la evaluación escrita del Proceso CAS n.° 238-2023-DP

N°	Postulantes	Puntaje
1	Bello Ayllón Lizbeth	17
2	Caballero Vilchez George	12
3	Dávila Chalas Lilia	17
4	Huarancca Vásquez Ana	13
5	Milla Cadillo Dnilson	18
6	Quispe Almonacid Andrea	17
7	Quispe Lucero Echevarría (Sic.)	12
8	Robles Bazalar José	20
9	Solis Taipe Jhonathan	11
10	Tafur Santillán Deyvis	0
11	Vallejos Peña Luis Miguel	15
12	Vargas Quispe Ashley	20
13	Villalta López Romario	12
14	Yataco Llanos José Luis	11

[8] A través del Memorando n.° 0647-2024-DP/OGDH de 24 de abril de 2024 se adjunta el formulario de "Google Forms" y se añade textualmente lo siguiente: *"el examen de aplicó mediante la plataforma de Google Forms (se adjunta pantalalzo)". (Sic.),* ello, también se desprende de la grabación de la Evaluación del Examen Escrito de 19 de setiembre de 2023 donde se visualiza que se realiza a través de la Plataforma ZOOM y finalmente, en el "Acta de Evaluación Escrita del Proceso CAS n.° 238-2023-DP" de 19 de setiembre de 2023 se deja constancia de lo siguiente: ***"VIA ZOOM*** *(...) siendo las 11:00 horas se presentaron a rendir la evaluación escrito los siguientes postulantes (...)".* **(Apéndices n.° 10 y 11)**
[9] Conforme lo señalado en el Memorando n.° 0964-2024-DP/OGDH de 28 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 8)**

Nº	Postulantes	Puntaje
15	Urbano Sanchez Ronald	No se presentó
16	Zapata Mendoza Lury	No se presentó

Fuente: Acta de Evaluación escrita del Proceso CAS n.° 238-2023-DP
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la Directiva, con relación a la puntuación de la evaluación escrita, establece lo siguiente:

> *"7.4.3. Evaluación Escrita*
> *(...)*
> *j) Los postulantes que obtengan como mínimo la nota de quince (15) puntos, sobre un total de veinte (20) puntos en la evaluación escrita, pasarán a la siguiente evaluación. En ningún caso se aplicará el redondeo hacia el número inmediato superior.*
> *(...)"*

En tal sentido, según el "Acta de Evaluación Escrita" de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)** el Comité aprobó a los siguientes postulantes: a) Lizbeth Bello Ayllón, b) Lilia Marikate Dávila Chalas, c) Dnilson Arturo Milla Cadillo, d) Andrea Quispe Almonacid, e) José Luis Enrique Robles Bazalar, f) Luis Miguel Vallejos Peña y g) Ashley Aracely Vargas Quispe.

Seguidamente, mediante "Acta de Evaluación Curricular" de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** nuevamente el Comité dejó constancia de lo siguiente: "*Cabe señalar que en esta parte del proceso no participó GORDILLO CORDOVA FERNANDO Presidente Titular, por renuncia laboral, de igual forma UCEDA CURO HECTOR FRANCISCO Presidente Suplente, por recarga laboral., por lo que el/la jefe/a de la OGDH, designó para el presente proceso a CHAVARRIA MORI CRISTIAN MARIO, por lo que asume sus funciones como Presidente Suplente*".

Según el "Acta de Evaluación Curricular" de 20 de setiembre de 2023 la OGDH **(Apéndice n.° 25)**, a través del servidor público Kike Ángel Mucha Montoya[10], publicó en el Portal-DP el siguiente resultado:

Cuadro n.° 08
Resultados de la evaluación curricular del Proceso CAS n.° 238-2023-DP

Nº	Postulantes	Cumple o no cumple	Puntaje
1	Bello Ayllón Lizbeth	Cumple	3.7
2	Dávila Chalas Lilia	Cumple	8.0
3	Quispe Almonacid Andrea	Cumple	6.7
4	Robles Bazalar José	Cumple	7.1
5	Vallejos Peña Luis	Cumple	7.1
6	Milla Cadillo Dnilson	No cumple, según las bases el conocimiento de ofimática se acredita con el certificado o constancia que indique en forma expresa haber cursado estudios en word, excel y power point, según el nivel indicado en el perfil del puesto.	-
7	Vargas Quispe Ashley	No cumple, la postulante adjunto un certificado de conducta mas no el certificado de estudios de secundaria completa solicitado por la convocatoria	-

Fuente: Acta de Evaluación Curricular del Proceso CAS n.° 238-2023-DP
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el literal c) del numeral 7.4.4 de la Directiva, establece que: *"(...) El Comité de Selección asignará puntajes conforme a lo señalado en los Factores de Evaluación de la convocatoria y las Bases"*; es así como, el comité de selección conforme se detalla en el cuadro anterior, asignó los puntajes con un decimal sin aplicar algún redondeo.

[10] Conforme lo señalado en el Memorando n.° 0964-2024-DP/OGDH de 28 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 8).**

Finalmente, en el "Acta de Entrevista Personal" de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)** el Comité volvió a dejar constancia previamente de lo siguiente: "*Cabe señalar que en esta parte del proceso no participó GORDILLO CORDOVA FERNANDO Presidente Titular, por renuncia laboral, de igual forma UCEDA CURO HECTOR FRANCISCO Presidente Suplente, por recarga laboral., por lo que el/la jefe/a de la OGDH, designó para el presente proceso a CHAVARRIA MORI CRISTIAN MARIO, por lo que asume sus funciones como Presidente Suplente".*

Es así, que Cristian Mario Chavarria Mori es quien se encargó de remitir el Acta de Entrevista Personal del Proceso CAS n.° 238-2023-DP para su publicación, conforme se desprende del correo electrónico de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, remitido por Cristian Mario Chavarria Mori con correo cchavarria@defensoria.gob.pe y dirigido a: amucha@defensoria.gob.pe, dmelendrez@defensoria.gob.pe, jescobar@defensoria.gob.pe y jarevalo@defensoria.gob.pe, adjunto al Memorando n.° 0964-2024-DP/OGDH de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)** emitido por José Antonio Flores Centurión. En dicho correo señala textualmente lo siguiente

> *"Estimados Gestión de empleo:*
>
> *Adjunto la presente el Acta de Entrevista Personal del Proceso del asunto, para su publicación y fines.*
> *Atentamente,*
> *Cristian Chavarria Mori*
> *Presidente del Comité"*

Seguidamente, la OGDH a través de Kike Ángel Mucha Montoya[11] publicó en el Portal-DP el siguiente resultado:

Cuadro n.° 09
Resultados de la entrevista personal del Proceso CAS n.° 238-2023-DP

N°	Postulantes	Puntaje
1	Bello Ayllón Lizbeth	10.00
2	Dávila Chalas Lilia	15.00
3	Quispe Almonacid Andrea	12.00
4	Robles Bazalar José	10.00
5	Vallejos Peña Luis	12.00

Fuente: Acta de entrevista personal del Proceso CAS n.° 238-2023-DP
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo al "Acta de Entrevista Personal" de 21 de setiembre de 2023[12]**(Apéndice n.° 15)** suscrita por los miembros del Comité integrado por Cristian Mario Chavarria Mori (Presidente suplente), Jonathan Polux Martin Arévalo Flores (Secretario) y Jhon Franklin Escobar Fernández (Tercer miembro) acuerda lo siguiente: *"Declarar como ganadora a DAVILA CHALAS LILIA MARIKATE, al haber ocupado el primer lugar según el Cuadro Comparativo que se adjunta"*, es decir, la mencionada postulante que fue la única postulante aprobada, fue declarada ganadora del Proceso CAS n.° 238-2023-DP para ocupar el cargo de Auxiliar Administrativo de la Oficina Defensorial de Lima Sur. **(Apéndice n.° 26).**

2. Postulante Lilia Marikate Davila Chalas fue declarada ganadora sin obtener puntaje mínimo aprobatorio en la Etapa de Entrevista

De la revisión de la grabación de las entrevistas personales efectuadas en el marco del Proceso CAS n.° 238-2023-DP **(Apéndice n.° 21)**, se advierte que, los miembros del Comité intervinieron en esta etapa con las cámaras apagadas, debido a que aparentemente los tres habrían tenido

[11] Conforme lo señalado en el Memorando n.° 0964-2024-DP/OGDH de 28 de mayo de 2024.**(Apéndice n.° 8)**
[12] De acuerdo a la Carta S/N de 8 de mayo de 2023 emitida por Cristian Mario Chavarria Mori, señala que en su respuesta a la pregunta 4, que fue el quien se encargó de registrar dicha Acta en el SIPROS (antes SICAS).**(Apéndice n.° 23)**

inconvenientes técnicos que les impedía participar con la cámara encendida[13] conforme lo señalado en la grabación de la Etapa de Entrevista Personal de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, donde la persona que intervino con el nombre de Cristian Chavarria[14] informa lo siguiente:

> *Cristian Chavarría: Que tal, buenas tardes, estimados miembros del Comité. A continuación, damos acceso a la evaluación de entrevista, creo que los tres estamos con problemas de cámara. Están de acuerdo en dar la entrevista sin cámara.*
> *Jonathan Arévalo: Si, si, claro que si, yo estoy de acuerdo. Jonathan Arévalo.*
> *Cristian Chavarría: Si, Jhon Escobar, estás de acuerdo*
> *Jhon Escobar: De acuerdo, colega*
> *Cristian Chavarría: Bien, conforme*

De acuerdo a la grabación, se verifica que los tres miembros del Comité estuvieron de acuerdo con efectuar la etapa de entrevista personal con la cámara apagada, es decir, durante todas las entrevistas personales que se llevaron a cabo el 21 de setiembre de 2023 en el marco del Proceso CAS n.° 238-2023 no se pudo visualizar el rostro de los miembros del Comité, en tal sentido, únicamente se pudo escuchar la voz de cada uno de ellos. **(Apéndice n.° 21)**

Ahora, en la grabación se advierte la puntuación individual que el Comité asignó a cada uno de los postulantes, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Puntajes de la entrevista personal del Proceso CAS n.° 238-2023-DP asignados por cada miembro del Comité de Selección

N°	Postulantes	Miembros del Comité		
		Cristian Mario Chavarría Mori Representante de la OGDH Presidente (S)	Jonathan Polux Martin Arévalo Flores Representante de la Dependencia Usuaria Secretario	Jhon Franklin Escobar Fernández Representante de la Secretaria General Tercer miembro
1	Bello Ayllón Lizbeth	11	6	13
2	Dávila Chalas Lilia	18	12	13
3	Quispe Almonacid Andrea	13	6	17
4	Robles Bazalar José	12	6	11
5	Vallejos Peña Luis	12	10	12

Fuente: Grabación de la entrevista personal del Proceso CAS n.° 238-2023-DP
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, la persona que interviene con el nombre de Cristian Chavarria[15] presidente del Comité, le asignó 18 puntos a la postulante Lilia Marikate Dávila Chalas, puntaje por encima del promedio que asignó a los otros 4 postulantes, a quienes calificó con notas de 11,12 y 13. Esta puntuación otorgada también es mayor al promedio de notas asignadas por los otros miembros del Comité, en tanto que, a Lilia Marikate Dávila Chalas le asignaron 12[16] y 13[17] puntos. Al respecto, de acuerdo a la grabación de la Entrevista Personal de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, las preguntas y respuestas realizadas por el representante del área usuaria (Jonathan Polux Martin Arévalo Flores) fueron las siguientes:

> *Jonathan Arévalo (área usuaria): Hola*
> *Lilia Dávila: Buenas tardes*
> *Jonathan Arévalo (área usuaria): Hola, buenas tardes, que tal, soy representante del área usuaria. En este caso te voy a hacer dos preguntas. La primera es cuales son los*

[13] De acuerdo a lo señalado por Cristian Mario Mori Chavarria a través de la Carta S/N de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, Jonathan Polux Martin Arevalo Flores a través de la Documento s/n de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)** y Jhon Franklin Escobar Fernandez a través del Informe n.° 0021-2024-DP/OAF-ISI de 7 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 19)**
[14] De acuerdo al nombre registrado en la Plataforma Zoom.
[15] De la grabación de la entrevista personal, se advierte que el interviniente es quien otorga un puntaje superior a la media a favor de Lilia Marikate Dávila Chalas, en comparativa con los otros miembros del Comité de Selección, pese a que la postulante no respondió correctamente a las preguntas formuladas por el área usuaria. **(Apéndice n.° 21)**
[16] Puntaje otorgado por Jonathan Polux Martin Arévalo Flores.
[17] Puntaje otorgado por Jhon Franklin Escobar Fernández.

procedimientos administrativos, cuales y cuantos son los procedimientos administrativos regulados en el TUPA de la Defensoría del Pueblo[18]

Lilia Dávila: Los procedimientos administrativos del TUPA son 3 procedimientos, principalmente lo que esta es la verificación y expedición de la ausencia forzada, también están los recursos de apelación del acta dictados en el procedimiento de selección y los recursos de apelación de los actos dictados en el proceso de financiamiento por las canastas de fondo, si no me equivoco.

Jonathan Arévalo (área usuaria): Ya, okey. La segunda pregunta, bueno, en caso de uno de los documentos que sustenta un gasto de caja chica es la declaración jurada, verdad, entonces, cuanto es el monto máximo que se puede declarar a través de una declaración jurada.

Lilia Dávila: El monto máximo, no recuerdo muy bien esa pregunta.

Jonathan Arévalo (área usuaria): Okey, gracias, eso es todo.

Sobre el particular, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Defensoría del Pueblo aprobado por Resolución Defensorial n.º 012-2019-DP de 12 de agosto de 2019, establece que, los Procedimientos Administrativos regulados son los siguientes: a) Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, b) Verificación y expedición de constancia de ausencia por desaparición forzada y c) Recursos de apelación en actos dictados en los procedimientos de selección; por otro lado, el monto máximo que se puede declarar a través de una declaración jurada es el 10% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, excepto los conceptos comprendidos dentro del viático (alimentación, hospedaje y movilidad), cuyo monto no debe exceder del 30% del monto otorgado como viático según lo establecido por el Decreto Supremo n.° 007-2013-EF; en este sentido, la postulante no habría respondido de manera correcta y completa a la primera pregunta, mientras que no respondió la segunda pregunta.

Así también, en la grabación de la entrevista personal del Proceso CAS n.º 238-2023-DP **(Apéndice n.° 21)** se advierte que después de la asignación de los puntajes individuales, la persona que interviene con el nombre de Cristian Chavarria se dirige a los otros intervinientes y señala: ***"(...) entonces saco los promedios y ese promedio lo pongo en el acta, les parece (...)"***. (Énfasis agregado).

Al respecto, la Comisión de control efectúo el cálculo del promedio, con los puntajes asignados por cada uno de los miembros del Comité, conforme se visualiza en el Cuadro n.º 10, y se elaboró un comparativo con el consignado en el "Acta de Entrevista Personal" 21 de setiembre de 2023, dando como resultado lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Comparativa de los promedios de puntajes otorgados en la entrevista personal y consignados en el Acta de Entrevista Personal y el promedio de puntajes individuales registrados en la grabación de la entrevista del Proceso CAS n.º 238-2024-DP

Nº	Postulantes	Promedio de puntajes de la entrevista personal del Proceso CAS n.º 238-2023-DP (OCI)	Promedio de los puntajes de entrevista personal consignado en el Acta de Entrevista Personal (Comité de Selección)
1	Bello Ayllón Lizbeth	10.00	10.00
2	**Dávila Chalas Lilia**	**14.33**	**15.00**
3	Quispe Almonacid Andrea	12.00	12.00

[18]De acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Defensoría del Pueblo aprobado por Resolución Defensorial n.º 012-2019-DP de 12 de agosto de 2019, los Procedimientos Administrativos regulados son los siguientes: a) Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, b) Verificación y expedición de constancia de ausencia por desaparición forzada y c) Recursos de apelación en actos dictados en los procedimientos de selección.

4	Robles Bazalar José	9.66	10.00
5	Vallejos Peña Luis	11.33	12.00

Fuente: Acta de Entrevista Personal de 21 de setiembre de 2023 y Grabación de la entrevista personal del Proceso CAS n.º 238-2023-DP
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, se advierte que el Comité suscribió el "Acta de Entrevista Personal" de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15),** asignando los puntajes con número enteros y dos decimales; no obstante, los puntajes correspondientes del promedio obtenido de los puntajes individuales otorgados por el Comité y que quedó registrado en el video de la entrevista personal del Proceso CAS n.º 238-2023-DP son diferentes a los consignados en el acta.

Sobre el particular, la Directiva, vigente al momento de los hechos, establece para la puntuación de la entrevista personal, lo siguiente:

> *"7.4.5. Entrevista Personal*
> *(…)*
> *j) Esta etapa tiene carácter obligatorio y puntaje.* ***Si el postulante obtuviera en la entrevista puntaje menos a quince (15) puntos quedará DESCALIFICADO.***
> *(…)"*

Es así que, de acuerdo a la comparación realizada en el cuadro precedente los puntajes de los postulantes Lilia Dávila Chalas, José Robles Bazalar y Luis Vallejos Peña consignados en el Acta de Entrevista Personal no correspondían a los promedios de los puntajes asignados por el Comité; consecuentemente, al asignarle 15 puntos a la postulante Lilia Marikate Dávila Chalas, se le otorgó una nota aprobatoria.

Al respecto, se advierte que a la postulante Lilia Marikate Dávila Chalas no le correspondía obtener una nota aprobatoria en la etapa de entrevista personal, debido a que el promedio que obtuvo de los puntajes asignados por cada uno de los miembros del Comité fue de 14.33, es decir, obtuvo un puntaje inferior al mínimo requerido y establecido en la Directiva; por ende, correspondía al Comité descalificarla.

Cabe precisar que, la persona que interviene con el nombre de Cristian Chavarria[19] presidente del Comité de Selección fue el encargado de promediar los puntajes individuales de cada uno de los postulantes y, por tanto, fue quien le habría asignado a Lilia Marikate Dávila Chalas el puntaje de 15.00, pese a que en estricto la postulante obtuvo el puntaje de 14.33 y, por cuanto correspondía su descalificación del Proceso CAS n.º 238-2023-DP, al obtener un puntaje menor a 15.00, conforme a lo establecido en la Directiva. En ese contexto, los otros miembros del Comité, consintieron la elaboración del acta de entrevista personal, sin verificar o cautelar que se consigne el promedio del puntaje otorgado por cada miembro del Comité.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Órgano de Control Institucional - REPÚBLICA DEL PERÚ

B.1. Respecto del cálculo en la asignación de puntajes

Conforme se verifica de la evaluación realizada por la Comisión de control a la etapa de entrevista personal del Proceso CAS n.º 238-2023-DP, en el "Acta de Entrevista Personal" de 21 de setiembre de 2023 el Comité asignó un puntaje de 15.00 a Lilia Marikate Dávila Chalas; a pesar de que la mencionada postulante obtuvo como promedio el puntaje de 14.33 puntos.

Al respecto, la Directiva, vigente al momento de los hechos, establece para la puntuación de la entrevista personal, lo siguiente:

[19] De la grabación de la entrevista personal, se advierte que el interviniente es quien otorga un puntaje superior a la media a favor de Lilia Marikate Dávila Chalas, en comparativa con los otros miembros del Comité de Selección, pese a que la postulante no respondió correctamente a las preguntas formuladas por el área usuaria. **(Apéndice n.° 21)**

"7.4.5. Entrevista Personal
(...)
j) Esta etapa tiene carácter obligatorio y puntaje. ***Si el postulante obtuviera en la entrevista puntaje menos a quince (15) puntos quedará DESCALIFICADO.***
(...)"

Al respecto, la Directiva establece un criterio para el uso del redondeo, el cual, si bien corresponde a la etapa de evaluación escrita, se establece textualmente que: "(...) *En ningún caso se aplicará el redondeo hacia el número inmediato superior."*

Es así como la propia Directiva establece como un lineamiento a seguir, que no procederá el redondeo al número inmediato superior, en ningún caso. Por cuanto, el énfasis de *"en ningún caso"* correspondería para todo el proceso de selección de personal en la Defensoría del Pueblo.

Ahora bien, independientemente de la posibilidad de realizar un redondeo, las máximas de la experiencia entendidas como *"criterios de probabilidad objetiva, contingentes y mutables, que incluye las definiciones y juicios hipotéticos provenientes del conocimiento práctico de los hombres, pero también los conocimientos científicos y técnicos (...)"*[20], pueden ayudar a comprender los fundamentos del redondeo de decimales a números enteros inmediatos superiores o inferiores.

En ese entendido, de acuerdo a las máximas de la experiencia, el *redondeo* es el proceso de descartar cifras decimales y considerar una unidad entera. Este proceso de redondeo obedecerá a reglas matemáticas, ampliamente establecidas en libros científicos[21], respecto de los cuales se procede a no considerar los decimales, cortando el número para quedarse solo con el número entero dependiendo de la cifra más cercana a la que se encuentre. Por ejemplo, si queremos redondear el número 2,3, eliminaremos el 0,3 y nos quedaremos con el 2. En cambio, si el objetivo es redondear 4,9, el mecanismo de redondeo llevará a dejar de lado el 0,9 y a sumar un 0,1 para poder consignar el número 5.

Dicho ello, en el caso de la postulante Lilia Marikate Dávila Chalas, el puntaje que ella obtuvo en la etapa de entrevista personal fue de 14.33 y, con base a un razonamiento matemático, aplicando las reglas del redondeo, el puntaje que le correspondía si se aplicara) el cálculo del redondeo correspondería a 14.00 puntos, lo cual correspondería estar motivado [22]y sustentado.

En el caso en concreto, la decisión adoptada por el Comité de Selección del Proceso CAS n.º 238-2023/DP no obedeció a un sustento normativo o a las reglas de la lógica o a un razonamiento aplicado a las máximas de la experiencia o, inclusive, a un razonamiento matemático; toda vez que el cálculo aplicado al puntaje otorgado a la postulante Lilia Marikate Dávila Chalas no tenía ningún sustento normativo (ya que no se encontraba establecido específicamente en la Directiva) y tampoco obedecía a un sustento lógico-matemático, por cuanto no era procedente.

[20] Cerda, Rodrigo. (2011). El nuevo proceso penal. Constitucionalización, principios y racionalidad probatoria. Editora Jurídica Grijley. P. 55-59
[21] Denny Burzynski & Wade Ellis, Jr. Fundamentals of Mathematics. En: https://math.libretexts.org/Bookshelves/PreAlgebra/Fundamentals_of_Mathematics_(Burzynski_and_Ellis)
[22] Asimismo, debemos mencionar que el Tribunal Constitucional ha señalado en el Expediente n.º 01856-2014-PA/TC que *"El derecho a la motivación se encuentra intrínsecamente relacionado con el cumplimiento de estándares de logicidad. La lógica, aplicada al Derecho, tiene por objeto explicar las reglas o relaciones formales que hacen posible deducir conclusiones válidas a partir de determinadas premisas. La lógica en el Derecho tiene un rol tanto en el marco de corrección en que se realiza el procedimiento de motivación como en el ámbito del razonamiento jurídico".* Con ello establece que, para cualquier fundamentación, estas deben obedecer a las reglas de la lógica, aplicadas a un razonamiento jurídico, tal y como también se encuentra establecido en el Código Procesal Penal en su artículo 158.1 donde prevé sobre la valoración que *"deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados"* (referente a la valoración probatoria), información que también puede tomarse de manera referencial en materia de valoración probatoria y el derecho a la motivación.

B.2. Comité consintió la elaboración del acta sin cautelar que el promedio otorgado a los postulantes guardara relación con los puntajes asignados en la entrevista personal.

Conforme la información señalada en la sección B), se advierte que, a la postulante Lilia Marikate Dávila Chalas no le correspondía obtener una nota aprobatoria en la etapa de entrevista personal, debido a que el promedio que obtuvo de los puntajes asignados por cada uno de los miembros del Comité fue de 14.33, es decir, obtuvo un puntaje inferior al mínimo requerido y establecido en la Directiva; por ende, correspondía al Comité descalificarla; sin embargo, en el "Acta de Entrevista Personal" de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el Comité, integrado por Cristian Mario Chavarría Mori, Jonathan Polux Martin Arévalo Flores y Jhon Franklin Escobar Fernández, acordó declarar ganadora a Lilia Marikate Dávila Chalas con 15.00 puntos.

De acuerdo a la grabación de la entrevista personal del Proceso CAS n.º 238-2023-DP **(Apéndice n.° 21)** se advierte que después de la asignación de los puntajes individuales la persona que interviene con el nombre de Cristian Chavarria se dirige a los otros intervinientes y señala: ***"(...) entonces saco los promedios y ese promedio lo pongo en el acta, les parece (...)"***. (Énfasis agregado).

Por esa línea, de acuerdo a lo señalado en la Directiva, correspondía que los miembros del Comité, de manera colegiada[23], elaborarán el Acta con los respectivos puntajes asignados a los postulantes, es decir, con el promedio de los puntajes individuales que cada uno de ellos asignó durante la entrevista personal; sobre el particular, el numeral 7.4.5 de la Directiva, establece lo siguiente:

> *7.4.5. Entrevista Personal*
> *(...)*
> *l) Al término de la Entrevista Personal, el Comité de Selección elaborará el Acta con los respectivos puntajes, la que deberá ser publicada en el Portal Institucional por la OGDH en el plazo previsto según el cronograma del proceso de selección.*

Ahora bien, pese a haber consentido que solo uno de los miembros que participo en la entrevista sea el encargado del cálculo y elaboración del Acta respectiva, debemos mencionar que el Comité tiene el deber de conducir todo el proceso de selección de personal, garantizando que durante esta etapa que se cumplan los principios de mérito, capacidad e igualdad, ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1. del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057 "Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios" aprobada mediante Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM.[24]

[23] Numeral 6.5.1. Régimen del Comité de Selección de la Directiva n.º 003-2020-DP/SG "Directiva para el procedimiento de Selección y Contratación de personal bajo el Régimen Especial Laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo", establece lo siguiente:
El proceso de selección será conducido por el Comité de Selección designado para tal fin y será el órgano responsable de resolver cualquier controversia, situación no prevista o interpretación a las bases que se suscite o se requiera durante el proceso de selección hasta su culminación, para lo cual podrá coordinar con la OGDH.
Sus miembros actuarán en forma colegiada y registraran información de cada etapa de evaluación en los formatos de Actas (Anexo N° 8) a través del Sistema CAS en Línea, luego suscribirán dichas actas cada vez que se reúnan.

[24] *"Artículo 3.- Procedimiento de contratación*
3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:
(...)
3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria.
En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos".

Por esa línea, se verifica que no cautelaron la información que se consignó en el Acta, es decir, no verificaron si el promedio señalado en el Acta guardaba relación con el promedio obtenido por los puntajes individuales asignados; todo ello, con el fin de que en el marco de sus labores de conducción del proceso, garantizaran que el mismo haya sido elaborado en irrestricto respeto a los principios de mérito, capacidad e igualdad.

Sobre ello, a través del Documento s/n de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, Jonathan Polux Martin Arévalo flores señala:

> *"Debo precisar que al momento de exponer cada miembro su calificación recuerdo que los demás calificaron a la postulante investigada con nota aprobatoria pero no recuerdo cual fue el número exacto asignado pues la exposición de las notas fue verbal y célere lo cual no me permitió registrar en el momento para un control personal, más aún si previamente* ***acordamos que el presidente tomaría el registro, efectuaría el promedio de cada postulante y seguidamente nos enviaría por correo electrónico el acta para su revisión****, como así fue durante todas las demás etapas.*
>
> *Una vez terminada la sesión, momentos después el presidente remitió vía correo electrónico al área encargada de las publicaciones, copiando a los miembros, el acta respectiva y los formatos adjuntos que contenía la firma de los miembros (en este punto quiero precisar que mi firma en las actas tiene formato de fotografía y fue remitido al presidente desde la elaboración del acta de instalación, por tanto, en la reuniones sucesivas se volvió una práctica que la redacción del acta por parte del presidente incluyera la incorporación de la firma que luego era enviada por correo electrónico para su validación y posterior envió a publicación a cargo del presidente, todo esto con el fin de agilizar los procesos), es decir, en esta etapa no recuerdo que hubo esa comunicación previa a la comunicación de publicación del acta donde pudiera tener a la vista una matriz de las calificaciones y promedios aplicados a cada postulante por el presidente pues fue una tarea que él asumió, por tanto,* ***considero que no tuve oportunidad de poder dar una validación adecuadamente informada sobre el resultado contenido en el acta de entrevista"*** (Énfasis agregado).

Asimismo, a través del Informe n.° 0021-2024-DP/OAF-ISI de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 19)** emitido por Jhon Franklin Escobar Fernandez, señala lo siguiente:

"En la etapa de entrevista personal cada miembro evalúa a los postulantes y les asigna una nota y el promedio es la nota final del postulante. Respecto al promedio obtenido por la postulante Lilia Marikate Dávila chalas, como miembro del comité no tengo injerencia para modificar el promedio, ya que el Acta es emitida por OGDH (Anexo B). Sin embargo, la rúbrica plasmada en el Acta es digital que fue solicitada por el Sr Cristian Chavarría".

De acuerdo a lo señalado por los miembros del Comité, efectivamente reconocen que Cristian Chavarria Mori fue quien se encargó de realizar el cálculo, promediar las notas y elaborar el Acta respectiva, sin embargo, se advierte que ninguno de los dos habría realizado alguna acción posterior para validar, verificar o cautelar, que la información consignada en el Acta y, específicamente, el promedio otorgado a los postulantes, guarde relación con los puntajes que se otorgaron de manera individual durante la entrevista personal.

Por lo expuesto, los miembros del comité del Proceso CAS n.° 238-2023-DP integrado por Jonathan Polux Martin Arévalo Flores y Jhon Franklin Escobar Fernández y Cristian Mario Chavarria Mori no cautelaron que, en el Acta se consigne los puntajes asignados individualmente por cada uno de ellos, por lo cual correspondía se le asigne el puntaje de 14.33 a la postulante Lilia Marikate Dávila Chalas; sin embargo, la declararon aprobada con el puntaje de 15.00, pese a que debió ser descalificada.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Órgano de Control Institucional

3. Suplantación del presidente del Comité de Selección en la Etapa de Entrevista personal

El Órgano de Control Institucional mediante Carta n.° 0032-2024-DP/SRI de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 28)** procedió a realizar las indagaciones respectivas con los miembros del Comité de Selección, específicamente, con el presidente del mencionado Comité, Cristian Mario Chavarria Mori, quien realizó las siguientes precisiones a través del Documento S/N de 28 de febrero de 2024. **(Apéndice n.° 18)**

Cuadro n.° 12
Respuestas del presidente del Comité de Selección a las preguntas formuladas por el OCI

Información solicitada a través de la Carta n.° 0032-2024-DP/SRI de 23 de febrero de 2024	Respuesta de Cristian Mario Chavarria Mori a través del Documento S/N de 28 de febrero de 2024
5. Señale que dificultad técnica sufrió que le impidió tener la cámara prendida durante la ejecución de la etapa de entrevistas personales del Proceso CAS n.° 238-2023-DP	"Asimismo, al encontrarme en este nuevo ambiente y a través del computador, conecte la cámara y el micrófono, *pero* estos no funcionaban, no había salida ni de audio y menos de video, estando cerca la hora de las entrevistas, por lo que el Señor Harold Ruidias se acercó y me dijo que es lo que estaba pasando, comentándole lo sucedido, se acercó trayendo un audífono y me indicó que el haría la entrevista" (Sic).
6. Precise si usted ha sufrido algún tipo de amenazas o ha sido coaccionado para favorecer indebidamente a algún postulante, en el marco del Proceso CAS n.° 238-2023-DP	"Respecto a la sexta pregunta, el suscrito no ha sido amenazado. Sin embargo, si me sentí coaccionado al momento que el señor Harold Ruidias me dijo que él haría la entrevista, no entendiendo por qué él tendría que hacer la entrevista, y teniendo en cuenta las jerarquías de acuerdo a nuestros contratos, siendo el suscrito auxiliar administrativo y no teniendo conocimiento de los procesos de selección, es que no le pude decir nada, debido a que el viene siendo mi jefe directo".
7. Precise si participó en la etapa de entrevista personal del Proceso CAS n.° 238-2023-DP	"Respecto a la sexta pregunta debo indicar que el suscrito no participo en dicha etapa del proceso CAS N° 328-2023-DP, debido a lo indicado en el considerando sexto del presente descargo".
8. Precise si presto su computadora asignada ó sus credenciales para que se lleve a cabo la etapa de entrevista personal del Proceso CAS n.° 238-2023-DP	"Respecto a la última pregunta, debo precisar que el suscrito no presto de forma directa y con algún fin ilícito o irregular mi computador y credenciales asignados, pero como se explica en el considerando sexto cuando el señor Harold Ruidias me indico que el llevaría la entrevista personal, realizó el uso irregular de mis credenciales y computadora para esta etapa del Proceso CAS N° 328-2023-DP".

Fuente: Carta n.° 0032-2024-DP/SRI de 23 de febrero de 2024 y Documento S/N de 28 de febrero de 2024 de Cristian Mario Chavarria Mori
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo a lo señalado por Cristian Mario Chavarria Mori presidente del Comité a través del Documento S/N de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, se advierte que, el servidor público Harold Bryan Ruidias Lévano lo suplantó a Cristian Mario Chavarria Mori durante la entrevista **Apéndice n.°** n.° 238-2023-DP, desarrollada y grabada mediante la plataforma ZOOM, simulando la identidad del mencionado presidente del Comité de Selección; utilizando su nombre y cargo.

Mediante Memorando n.° 0010-2024-DP/OCI de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, la Comisión de Control, solicitó a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Defensoría del Pueblo remita la información vinculada al Proceso CAS n.° 238-2023-DP. En ese sentido, mediante Memorando n.° 0042-2024-DP/OGDH-ST de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, Fernando Domingo Carlos Lozada Melgar, secretario Técnico, remitió información del Expediente n.° 42-2023-ST en 3 CD certificados. De la revisión de la información

remitida, se verifica una serie de grabaciones de las declaraciones brindadas por los administrados comprendidas en la denuncia. **(Apéndice n.° 21)**

Por esa línea, se verificó que obra la ampliación de declaración de Harold Bryan Ruidias Lévano de 23 de febrero de 2024, ante la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Defensoría del Pueblo; es así como, se transcriben los extractos siguientes:

Cuadro n.° 13
Extractos de la transcripción de la declaración ampliatoria de Harold Bryan Ruidias Lévano

Interviniente 1: Laura Robles Abogada de la Secretaría Técnica (Entrevistadora)	Interviniente 2: Harold Ruidias Ex servidor público de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano (Declarante)
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted] actos.
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]

Fuente: Grabación de la ampliación de declaración de Harold Bryan Ruidias Lévano de 23 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Órgano de Control Institucional - REPÚBLICA DEL PERÚ

De acuerdo a lo señalado previamente, se advierte que Harold Bryan Ruidias Lévano fue quien intervino en la entrevista personal del Proceso CAS n.º 238-2023-DP, suplantando a Cristian Mario Chavarria Mori, haciendo uso de su nombre y su cargo, afirmando que fue él, quien asignó la nota individual a la postulante Lilia Marikate Dávila Chalas, es decir, 18.00 puntos, el que es superior en comparativa a la asignada por los otros miembros del Comité.

Así también, en la grabación de la entrevista personal del Proceso CAS n.º 238-2023-DP se advierte que después de la asignación de los puntajes individuales la persona que interviene con el nombre de Cristian Chavarria, suplantado por Harold Bryan Ruidias Lévano se dirige a los otros intervinientes y señala: ***"(...) entonces saco los promedios y ese promedio lo pongo en el acta, les parece (...)"***. (Énfasis agregado). En tal sentido, es quien promedió y asignó el puntaje aprobatorio a la postulante Lilia Marikate Dávila Chalas, quien correspondía ser descalificada del citado proceso, en tanto que, no obtuvo un puntaje mínimo aprobatorio.

Además, se verifica que Cristian Mario Chavarria Mori brindó su consentimiento para Harold Bryan Ruidias Lévano utilice su nombre y cargo de presidente del Comité, durante la entrevista personal a los postulantes del Proceso CAS n.º 238-2023-DP, afectando el correcto desarrollo del proceso de selección de personal, permitiendo que Harold Bryan Ruidias Lévano entreviste a Lilia Marikate Dávila Chalas, en desmedro de los otros postulantes.

Asimismo, este Órgano de Control Institucional a través de la Carta n.º 0002-2024-DP-OCI-SCE-01 de 29 de abril de 2024[25] **(Apéndice n.° 29)** requirió información a Jhonatan Arévalo Flores, representante del área usuaria en el Comité, quien realizó las siguientes precisiones a través del Documento S/N de 7 de mayo de 2024:

Cuadro n.° 14
Respuestas del representante del área usuaria, integrante del Comité de Selección del Proceso CAS n.º 238-2023-DP, a las preguntas formuladas por el OCI

Información solicitada a través de la Carta n.º 0006-2024-DP/SRI de 23 de febrero de 2024	Respuesta de Jonathan Polux Martin Arévalo Flores a través del Documento S/N de 7 de mayo de 2024
2. Señale cuales fueron las coordinaciones que usted realizó con otros miembros del Comité de Selección en el marco del Proceso CAS n.º 238-2023-DP. Precise si sostuvieron reuniones previas entre todos los miembros; adjuntar evidencias de ser posible.	Luego de que tener conocimiento de la designación, recibí un correo electrónico del presidente indicando que era necesario un reunión para la redacción del acta de instalación, más tarde, me puse en contacto con el presidente vía telefónica donde señaló se haría cargo de la redacción del acta y después remitía para su revisión y firma, hecho que así sucedió y se acordó en el comité. *(sic.)* (...) Para la etapa de entrevista, días previos, el presidente me requiere por mensaje whatsapp la remisión de las preguntas que tenía previsto realizar justificando su pedido en la necesidad de uniformizar las preguntas que se realizarían a los postulantes lo cual obedecía a las nuevas indicaciones de la OGDH, pedido al cual accedí con dudas no sin antes precisarle mediante comunicación telefónica que esto no estaba regulado en la directiva y consideraba que tenía la libertad de hacer cualquier pregunta como parte de mi autonomía como miembro del comité. Sin embargo, luego de una reflexión interna que tuvo como propósito garantizar mi rol imparcial en el proceso y teniendo en cuenta que para ese entonces ya había recibido la comunicación telefónica del señor Ruidias, momentos antes de

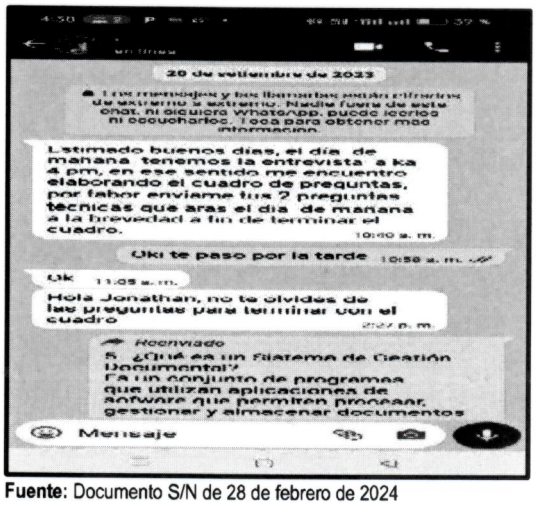
25 El requerimiento de información se da en el marco del Servicio Relacionado de Recopilación de Información, conforme se desprende de la Hoja de Elevación n.° 032-2024-DP/OCI de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 30)**

Información solicitada a través de la Carta n.º 0006-2024-DP/SRI de 23 de febrero de 2024	Respuesta de Jonathan Polux Martin Arévalo Flores a través del Documento S/N de 7 de mayo de 2024
	la entrevista pero en la misma sesión virtual previo al inicio de la grabación comuniqué al presidente y al otro miembro que no seguiría las preguntas remitidas en ejercicio de mi autonomía, decisión que durante la entrevista fue objeto de cuestionamiento por parte del presidente pero el suscrito mantuvo su posición. (...)
10. De acuerdo a la información recabada en la presente investigación, se precisa que usted habría recibido una comunicación telefónica de parte de Harold Bryan Ruidias Lévano en la que le habría "referido" a la postulante Lilia Marikate Dávila Chalas. Que nos puede decir al respecto.	En relación con la pregunta N° 10: Si, recibí comunicación telefónica del referido servidor en el cual me solicitó tener en cuenta a la postulante investigada por sus habilidades y experiencias pero no me coaccionó, amenazó y mucho menos me indicó su vinculación, tampoco tuve la necesidad de preguntar por su interés en ello puesto que no era pertinente ya que fui breve y directo respondiendo que, al igual que todos los postulantes, su experiencia será considerada y debía aprobar todas las etapas para ganar la plaza, queda claro que mi respuesta fue respetuosa puesto que si sabía que era un compañero de la institución, ya que así se identificó, tratando de ser lo más neutral posible, más aún si consideré en ese momento que no existía mayor riesgo en dicha comunicación porque el referido servidor no formaba parte del comité de selección aunado al hecho que desconocía si tendría algún vínculo o acuerdo con los demás miembros

Fuente: Carta n.º 0002-2024-DP/OCI-SCE-01 de 29 de abril de 2024 y Documento S/N de 7 de mayo de 2024 de Jonathan Polux Martin Arévalo Flores
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, Jonathan Polux Martin Arévalo Flores, señaló que Cristian Mario Mori Chavarria, presidente del Comité, le requirió que enviara con anticipación (un día antes), las preguntas que formularía a los postulantes y, además, durante la realización de las entrevistas cuestionó que modificara el tenor de sus preguntas[26]. Este contexto, de acuerdo a lo precisado por Jonathan Polux Martin Arévalo Flores, Harold Bryan Ruidias Lévano se comunicó telefónicamente con él para dar referencias de Lilia Marikate Dávila Chalas, advirtiéndose con ello la intervención permanente del referido servidor y su injerencia en el Proceso CAS n.º 238-2013-DP.

Imagen n.° 02
Archivo adjunto a la Carta S/N de 28 de febrero de 2024 remitida por Jonathan Polux Martin Arévalo Flores al OCI



Fuente: Documento S/N de 28 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

[26] Acreditado con la grabación de la entrevista personal del Proceso CAS n.º 238-2023-DP.**(Apéndice n.° 21)**

Con la información brindada por Cristian Mario Chavarria Mori presidente del Comité, las precisiones brindadas por Jonathan Polux Martin Arevalo Flores y lo declarado por Harold Bryan Ruidias Lévano, se advierte que la persona que intervino en la etapa de entrevistas del Proceso CAS n.° 238-2023-DP, suplantando a Cristian Mario Chavarria Mori, fue Harold Bryan Ruidias Lévano, Analista de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano. Tal suplantación habría sido consentida por el presidente del Comité y habría permitido viabilizar la contratación de la postulante Lilia Marikate Dávila Chalas.

C. Vinculación parental de Harold Bryan Ruidias Lévano y la postulante Lilia Marikate Dávila Chalas

En atención a las declaraciones realizadas por Harold Bryan Ruidias Lévano, se procedió a realizar una búsqueda en el portal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en adelante RENIEC https://cel.reniec.gob.pe/celweb/index.html "Consulta en línea", a fin de verificar si tenía alguna relación con la postulante Lilia Marikate Dávila Chalas; al respecto, se verificó que, ambos tienen un hijo en común, con los datos siguientes:

Cuadro n.° 15
Consulta RENIEC de los datos del menor de iniciales [redacted]

CONSULTA RENIEC [redacted]		
1	Nombre del menor	[redacted]
2	Fecha de nacimiento	0[redacted]20
3	DNI del menor	[redacted]
4	Nombre de la madre	Lilia Marikate Dávila Chalas
5	DNI de la madre	[redacted]
6	Nombre del padre	Harold Bryan Ruidias Levano
7	DNI del padre	[redacted]

Fuente: Consulta RENIEC del menor de iniciales J.E.R.D.
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo a la información contenida en el RENIEC **(Apéndice n.° 31)**, se verifica que Lilia Marikate Dávila Chalas y Harold Bryan Ruidias Levano, son padres del menor de iniciales [redacted], con fecha de nacimiento [redacted], es decir, que ambos sostenían una relación parental, **por ser progenitores**, desde antes de la convocatoria al Proceso CAS n. ° 238-2023-DP.

Por esa línea, de la revisión de la grabación de la declaración ampliatoria brindada por Harold Bryan Ruidias Lévano ante la Secretaría Técnica de la Defensoría del Pueblo el 23 de febrero de 2024, se transcribieron los extractos siguientes:

Cuadro n.° 16
Extractos de la transcripción de la declaración ampliatoria de Harold Bryan Ruidias Lévano ante la Secretaría Técnica de la Defensoría del Pueblo

Interviniente 1: Laura Robles Abogada de la Secretaría Técnica	Interviniente 2: Harold Ruidias Ex servidor público de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]
	[redacted]

DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Órgano de Control Institucional

Interviniente 1: Laura Robles Abogada de la Secretaría Técnica	Interviniente 2: Harold Ruidias Ex servidor público de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]

Fuente: Grabación de la ampliación de declaración de Harold Bryan Ruidias Lévano de 23 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo a la declaración brindada por Harold Bryan Ruidias Lévano, queda establecido que el mencionado exservidor público, tenía pleno conocimiento de que Lilia Marikate Dávila Chalas, con quien sostiene una relación parental y se refirió a ella como "su esposa", era postulante al Proceso CAS n.º 238-2023-DP. Con ello se verifica que la mencionada postulante contaba con la anuencia de Harold Bryan Ruidias Lévano para postular a la Defensoría del Pueblo, aunque este último se encontraba laborando en la institución y a pesar de que ambos tenían conocimiento de la prohibición establecida en la Ley n.º 26771, conforme se desprende de la Declaración Jurada de no tener impedimentos ni prohibición para celebrar contratos con el Estado, firmado por Lilia Marikate Dávila Chalas, al momento de su postulación (obrante en el legajo de la entidad).

Al respecto, la Directiva, vigente al momento de los hechos, establece los supuestos en los cuales no se pueden celebrar contratos administrativos de servicios[27]. Sin embargo, la Directiva señala escenarios restringidos en los cuales las personas no pueden contratar con la entidad, por ejemplo, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

No obstante, el artículo 1[28] de la Ley n.° 26771 que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, establece lo siguiente:

> *"Artículo 1.- Los funcionarios, directivos y **servidores públicos**, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o **tengan injerencia directa** o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad , segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o **ser progenitores de sus hijos**.*
>
> *Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.*
>
> *Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar"*

Conforme lo señalado por la Ley n.° 26771, se proscribe el nombramiento o contratación del pariente por consanguinidad o afinidad, es decir, los funcionarios o servidores públicos con competencia para contratar o con capacidad para influir sobre quien puede efectuar una contratación, están impedidos de incorporar a la Administración Pública a aquellas personas con quienes sostengan vínculos parentales, por ejemplo, en el supuesto de ser progenitores. Es importante resaltar que la Ley establece que dicha proscripción es vinculante para funcionarios, directivos, servidores públicos y/o personal de confianza de las entidades.

Por esa línea, el artículo 2 del Reglamento de la Ley n.° 26771, aprobado por Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, respecto a la configuración del acto de nepotismo, señala lo siguiente:

> *"Artículo 2.- CONFIGURACIÓN DEL ACTO DE NEPOTISMO*
>
> *(...) Se presumirá, salvo prueba en contrario, que **existe injerencia directa** cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado **tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad**.*
>
> *Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente.*
>
> *No configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales pre-existentes, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público."*

DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Órgano de Control Institucional

[27] *6.4. IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR*
No pueden celebrar contratos administrativos de servicios:
a. Las personas con inhabilitación administrativa o judicial vigente para ejercer la función pública.
b. Quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública.
c. Las personas que perciban otros ingresos del Estado, salvo que dejen de percibir esos ingresos durante el periodo de contratación administrativa de servicios o cuando la contraprestación que perciben proviene de la actividad docente o por ser miembros únicamente de un órgano colegiado.
d. Quienes tienen grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia con funcionarios, directivos, jefe de dependencias de la Defensoría del Pueblo, con facultad para contratar o nombrar personal o tiene injerencia directa o indirecta en el proceso de selección en el que participa.

[28] Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 31299, publicada el 21 de julio de 2021.

Respecto a la injerencia directa señalada en el Reglamento de la Ley n.° 26771, SERVIR se ha pronunciado al respecto, conforme se advierte de los fundamentos 2.8 y 2.9 del Informe Técnico n.° 369-2014 SERVIR/GPGSC:

> ***2.8*** *De acuerdo al artículo citado, podemos señalar que estamos frente a un acto de nepotismo en los siguientes casos:*
>
> *a) Un funcionario o servidor público con la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, la ejerce respecto de un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.*
>
> ***b) Cuando el funcionario o servidor, sin contar con la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, ejerce injerencia directa o indirecta en dicho nombramiento y/o contratación.***
>
> ***2.9 El caso b)*** *indicado se produce cuando el funcionario o* ***servidor que a pesar de no tener directamente dentro de sus potestades, la facultad nombramiento y/o contratación de personal, tiene alguna injerencia en la contratación de éste.*** *Al respecto, se establecen dos supuestos denominados de injerencia directa e indirecta:*
>
> • ***Injerencia directa****: ésta se presume, salvo prueba en contrario,* ***cuando el funcionario o servidor que guarda el parentesco indicado tiene un puesto superior a aquél que tiene la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, al interior de su entidad.***
>
> *(...)*

Respecto a lo señalado en el Reglamento de la Ley n.° 26771 y el Informe Técnico n.° 369-2014 SERVIR/GPGSC, podemos afirmar que el supuesto de injerencia directa, se materializa cuando un funcionario o servidor público pese a no tener vinculación directa con la contratación, tiene una posición preeminente sobre el funcionario o servidor público que tiene la facultad de nombramiento o contratación de personal, es decir, se presume esta injerencia directa a partir del grado de subordinación laboral.

En el caso en concreto, Cristian Mario Chavarria Mori trabaja como Auxiliar Administrativo en la Defensoría del Pueblo, conforme el Contrato Administrativo de Servicios n.° 220-2019-DP[29] de 9 de diciembre de 2020 y sus respectivas adendas.[30] Los conocimientos exigidos para el cargo de Auxiliar Administrativo para la Dirección de Coordinación Territorial, es decir, para el cargo que ocupa Cristian Mario Chavarria Mori, están vinculados a conocimiento en materia archivística y documental, así como conocimientos básicos de ofimática. Es decir, no se exige algún conocimiento técnico mínimo en materia de contratación personal.

Sobre ello, Cristian Mario Chavarria Mori, a través del Documento s/n de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, señala lo siguiente: ***"(...) el suscrito no cuenta con la experiencia en la conformación de Comités de Selección, siendo este el primer comité que se me designo como (Presidente suplente) y en el cual he participado".***

DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Órgano de Control Institucional

[29] En mérito al resultado del Proceso CAS n.° 246-2019-DP **(Apéndice n.° 32)**

[30] Cristian Mario Mori tenía asignado como lugar de prestación del servicio la Dirección de Coordinación Territorial. Sin embargo, a través del Memorando n.° 0120-2021-DP/DCT de 29 de diciembre de 2021, se aprueba su rotación a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano desde el 4 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 33)**
Es así que, el perfil requerido para el cargo de Auxiliar Administrativo en la Dirección de Coordinación Territorial, es el siguiente:

Requisitos	Detalle
Formación Académica	Secundaria Completa
Conocimientos	1. Conocimientos técnicos en Gestión Pública 2. Curso concluido en administración, archivo o conservación documentaria no menos de 12 horas cada uno y cursado desde la culminación de la secundaria completa 3. Conocimiento en Ofimática: Word, Excel y Power Point -nivel básico

De acuerdo a lo señalado por Cristian Mario Chavarria y, el perfil del puesto de Auxiliar Administrativo en el que se desempeña, se verifica que el mencionado servidor público no cuenta con la experiencia mínima en materia de contratación de personal y tampoco con la capacitación técnica requerida, lo cual resulta razonable, en tanto que, el perfil del puesto para el que fue contratado realiza otro tipo de labores, conforme detallamos a continuación:

Perfil del puesto

1. *Coordinar con el área de logística, las necesidades de bienes y servicios de la Dirección de Coordinación Territorial con la finalidad de contar con ellos oportunamente.*
2. *Apoyar en el registro y archivo de documentos que maneja la Dirección de Coordinación Territorial, con el fin de mantener ordenados los documentos internos y externos de la Dirección.*
3. *Llevar un control de ingresos y salidas de los materiales de difusión, indumentaria y cualquier otro artículo que ingresa al almacén de la Dirección, con la finalidad de realizar la distribución oportuna de los mismos a las sedes desconcentradas.*
4. *Mantener ordenado el stock de los bienes, materiales y artículos de difusión de la Dirección, con el fin de contar con un inventario actualizado.*
5. *Trasladar los documentos oficiales de la Dirección de Coordinación Territorial a las diferentes oficinas de la sede central, con el fin que estas oficinas cuenten con dichos documentos.*
6. *Llenar los formatos que correspondan para el pedido mensual de útiles y materiales para la Dirección, con la finalidad de que el almacén central provea de dichos materiales.*
7. ***Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto.***

En ese escenario, se advierte que Cristian Mario Chavarria Mori no tenía formación técnica ni experiencia profesional en materia de contratación de personal; asimismo, su labor estaba vinculada a brindar asistencia y ayuda administrativa en las labores que su jefatura correspondiente le asigne; por lo tanto, a pesar de su desplazamiento a la OGDH, sus labores también se circunscribieron a funciones netamente asistenciales.

Sobre el particular, las labores de Cristian Mario Chavarria Mori también dependían de las asignaciones de tareas que Harold Bryan Ruidias Lévano le distribuía, conforme se puede verificar de los correos electrónicos de los meses de febrero a noviembre de 2023[31], con ello, se corrobora lo señalado por Cristian Mario Chavarria Mori respecto a que Harold Bryan Ruidias Lévano era su "jefe directo", en tanto que le disponía labores conforme se aprecia en las imágenes a continuación:

Imagen n.° 03
Correo electrónico remitido por Harold Bryan Ruidias Lévano a Cristian Mario Mori Chavarria de 18 de agosto de 2023

Asunto: Fwd: Re: Fwd: Fwd: Listado actualizado de los jefes de ODs, Módulos, Adjuntías, Oficinas, Programas, Directores.
De: Harold Ruidias Levano <hruidias@defensoria.gob.pe>
Fecha: 18/08/2023 11:15 a.m.
Para: "Chavarria Mori, Cristian Mario" <cchavarria@defensoria.gob.pe>
CC: Ledy De Lelis Juarez Mera <ljuarez@defensoria.gob.pe>, "Vasquez Acuna, Hugo Vari" <hvasquez@defensoria.gob.pe>, " Flores Centurion, Jose Antonio" <jflores@defensoria.gob.pe>

Estimado Cristian:

Agradeceré atender según lo coordinado.

Atentamente,

Harold Ruidias L.

-------- Mensaje reenviado --------
Asunto: Re: Fwd: Fwd: Listado actualizado de los jefes de ODs, Módulos, Adjuntías, Oficinas, Programas, Directores.
Fecha: Thu, 17 Aug 2023 16:12:10 -0500
De: Ricardo Capra <rcapra@defensoria.gob.pe>
Para: Harold Ruidias Levano <hruidias@defensoria.gob.pe>, Ledy De Lelis Juarez Mera <ljuarez@defensoria.gob.pe>
CC: Vasquez Acuna, Hugo Vari <hvasquez@defensoria.gob.pe>

Estimado Harol,

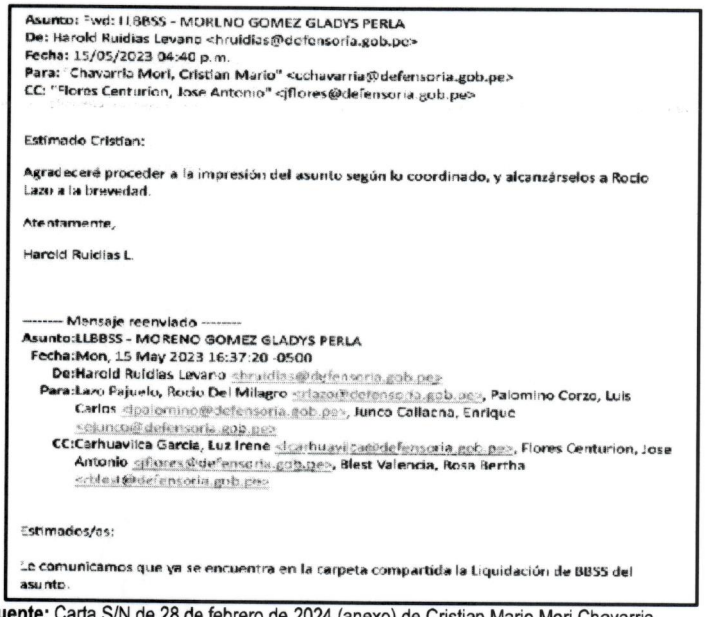
Por favor revisar el listado enviado, dado que falta información de algunas Adjuntías.

Saludos,

Fuente: Carta S/N de 28 de febrero de 2024 (anexo) de Cristian Mario Mori Chavarria
Elaborado por: Comisión de Control

[31] Correos electrónicos: 06 de noviembre de 2023, 23 de octubre de 2023, 17 de octubre de 2023, 02 de octubre de 2023, 18 de agosto de 2023 (11:15 horas y 15:09 horas), 04 de agosto de 2023, 20 de julio de 2023, 31 de mayo de 2023, 15 de mayo de 2023, 12 de mayo de 2023, 21 de marzo de 2023, 14 de marzo de 2023, 09 de marzo de 2023 (12:18 horas y 12:24 horas), 08 de marzo de 2023 (12:09 horas y 15:47 horas) y 23 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 34)**

Imagen n.° 04
Correo electrónico remitido por Harold Bryan Ruidias Lévano a Cristian Mario Mori Chavarria de 15 de mayo de 2023



Asunto: Fwd: LLBBSS - MORENO GOMEZ GLADYS PERLA
De: Harold Ruidias Levano <hruidias@defensoria.gob.pe>
Fecha: 15/05/2023 04:40 p.m.
Para: "Chavarria Mori, Cristian Mario" <cchavarria@defensoria.gob.pe>
CC: "Flores Centurion, Jose Antonio" <jflores@defensoria.gob.pe>

Estimado Cristian:

Agradeceré proceder a la impresión del asunto según lo coordinado, y alcanzárselos a Rocio Lazo a la brevedad.

Atentamente,

Harold Ruidias L.

-------- Mensaje reenviado --------
Asunto:LLBBSS - MORENO GOMEZ GLADYS PERLA
Fecha:Mon, 15 May 2023 16:37:20 -0500
De:Harold Ruidias Levano <hruidias@defensoria.gob.pe>
Para:Lazo Pajuelo, Rocio Del Milagro <rlazo@defensoria.gob.pe>, **Palomino Corzo, Luis Carlos** <lpalomino@defensoria.gob.pe>, **Junco Callacna, Enrique** <ejunco@defensoria.gob.pe>
CC:Carhuavilca Garcia, Luz Irene <lcarhuavilca@defensoria.gob.pe>, **Flores Centurion, Jose Antonio** <jflores@defensoria.gob.pe>, **Blest Valencia, Rosa Bertha** <rblest@defensoria.gob.pe>

Estimados/as:

Le comunicamos que ya se encuentra en la carpeta compartida la Liquidación de BBSS del asunto.

Fuente: Carta S/N de 28 de febrero de 2024 (anexo) de Cristian Mario Mori Chavarria
Elaborado por: Comisión de Control

En ese escenario, se verifica que Harold Bryan Ruidias Lévano tenía injerencia directa en las labores de Cristian Mario Chavarria Mori, dado que, tenía una posición jerárquica predominante y superior sobre este último, toda vez que trabajaba bajo su dirección. Por ello, durante la ejecución del Proceso CAS n.° 238-2023-DP[32] **(Apéndice n.° 7)**, Harold Bryan Ruidias Lévano efectivamente era un jefe directo para Cristian Mario Chavarria Mori, presidente del Comité del mencionado proceso de contratación.

Por esa línea, Cristian Mario Chavarria Mori mediante documento s/n de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 18)** señaló que: *"(...)* ***si me sentí coaccionado al momento que el señor Harold Ruidias me dijo que él haría la entrevista****, no entendiendo por qué él tendría que hacer la entrevista, y teniendo en cuenta las jerarquías de acuerdo a nuestros contratos, siendo el suscrito auxiliar administrativo y no teniendo conocimiento de los procesos de selección,* ***es que no le pude decir nada, debido a que el viene siendo mi jefe directo****"* (Énfasis agregado).

Con ello, se advierte la injerencia directa de Harold Bryan Ruidias Lévano en la contratación de Lilia Marikate Dávila Chalas, toda vez que aparentemente este servidor público aprovechando su posición ventajosa, habría coaccionado[33] a Cristian Mario Chavarria Mori a que viabilizara la contratación de la madre de su hijo, Lilia Marikate Dávila Chalas; en tanto, este último servidor público se encontraba bajo la dirección de Harold Bryan Ruidias Lévano[34]. Es importante mencionar que este último contaba con la experiencia técnica en materia de contratación de personal.[35]

Al respecto, Harold Bryan Ruidias Lévano laboraba como Analista en Remuneraciones de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo; al respecto, de acuerdo a las funciones del

[32] La convocatoria se aprobó el 28 de agosto de 2023 y, se declaró a la ganadora del proceso el 21 de setiembre del 2023. **(Apéndice n.° 7)**
[33] De acuerdo a lo señalado por Cristian Mario Chavarria Mori en la Carta S/N de 28 de febrero de 2024. **(Apéndice n.° 18)**
[34] Harold Bryan Ruidias Lévano ocupa el cargo de Analista en la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo **(Apéndice n.° 35)**
[35] De la revisión en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo https://www.defensoria.gob.pe/convocatorias/convocatorias-cas.php, se verifica que Harold Ruidias Levano inclusive participó en el 2023 como Presidente del Comité de Selección de los Procesos CAS n.° 029-2023-DP, N.° 162-2023-DP y n.° 164-2023-DP.

puesto detalladas en el Proceso CAS n.° 190-2019-DP **(Apéndice n.° 35)**, las funciones del citado analista son las siguientes:

> *1. Realizar las Proyecciones Presupuestales de Personal con la finalidad de llevar el control de la ejecución.*
> *2. Elaborar informes en materia de acciones de Personal con el fin de atender las solicitudes realizadas por las diferentes unidades orgánicas.*
> *3. Calcular y revisar las liquidaciones de los procesos judiciales que son solicitados por la Oficina de Asesoría Jurídica para cumplir con la oportuna presentación en los plazos establecidos.*
> *4. Realizar las gestiones para determinar los montos de la CTS semestral, elaborar reportes, macros de las Entidades Financieras, gestionar aperturas de cuentas CTS para nuevos trabajadores, elaborar correos personalizados, cartas de traslados y de disponibilidad de cesados a fin de cumplir con los mismos dentro de los plazos establecidos por Ley.*
> *5. Realizar el cálculo de la provisión mensual de vacaciones no gozadas del personal del D. Leg. N° 728 y del D. Leg. N° 1057.*
> *6. Atender las consultas de AFP NET y SUNAT en temas remunerativos a fin de evitar multas y sanciones por parte de los entes competentes.*
> *7. Elaborar informes relacionados con el otorgamiento de licencias, viajes en comisión de servicios y capacitaciones con la finalidad de formalizar dichas acciones de personal.*
> *8. Apoyar en la elaboración de las liquidaciones de beneficios sociales del personal del D. Leg. N° 728 así como hacer las modificaciones presupuestales en el SIAF para que sean tramitadas dentro del plazo de ley (48 horas).*
> *9. Apoyar en la elaboración de la provisión Compensación Tiempo de Servicios - CTS y proyectar los intereses de la CTS no depositada con la finalidad de cumplir con el pago.*
> *10. Apoyar en la elaboración de planillas de remuneraciones y del personal CAS a fin de cumplir con su presentación en forma oportuna.*
> ***11. Participar en los procesos de selección de personal representando a la OGDH con la finalidad de que los mismos sean realizados según la normatividad laboral vigente.***
> *12. Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto.*

Conforme se verifica de las funciones que desempeñaba Harold Bryan Ruidias Lévano, una de ellas está vinculada a participar directamente en los procesos de selección de personal, representando a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano. Por cuanto, el mencionado servidor público tenía el conocimiento y la experiencia en materia de contratación de personal, a diferencia de su subordinado, Cristian Mario Chavarria Mori, quien no contaba con experiencia integrando comités de selección y tampoco tenía dentro de sus funciones participar en procesos de selección.

Con ello, se corroboraría la injerencia directa que habría tenido Harold Bryan Ruidias Lévano sobre las acciones desplegadas por Cristian Mario Chavarria Mori en el marco del Proceso CAS n.° 238-2023—DP, es así que el mencionado servidor público habría utilizado su posición de poder sobre el trabajador a su cargo, a fin de que este último favorezca la contratación de Lilia Marikate Dávila Chalas, con quien sostenía una relación parental, al ser progenitores del menor con iniciales [redacted]; por cuanto existía un conflicto de interés y, por tanto, no procedía la incorporación de la postulante a la administración pública, evidenciándose un acto de nepotismo de parte de Harold Bryan Ruidias Lévano.[36]

D. <u>Postulante declarada ganadora, no acreditó experiencia general ni específica, en el sector público, y usó documento público falso</u>

En el perfil del puesto de Auxiliar Administrativo para la Oficina Defensorial de Lima Sur **(Apéndice n.° 27)**, se exige como experiencia laboral, lo siguiente:

[36] *"El nepotismo constituye una práctica inadecuada que propicia el conflicto de interés entre el interés personal y el servicio público; restringe el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas, la dificultad que las entidades públicas puedan cumplir objetivamente con las funciones para las que fueron creadas; debilita un ambiente saludable para el control interno y para la evaluación; e incluso perturba la disciplina laboral debido a la falta de imparcialidad del superior para ejercer su potestad de mando en un plano de igualdad sobre los servidores vinculados familiarmente con los funcionarios con poder de decisión." (Segundo párrafo del DS n.° 021-2000-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 26771)*

Cuadro n.° 17
Experiencia requerida para el puesto "Auxiliar Administrativo" para la Oficina Defensorial de Lima Sur

Experiencia general	Experiencia especifica		Nivel mínimo del Puesto
	Sector público o privado	Sector público	
3 años	2 años	1 año	No especifica

Fuente: Perfil del Puesto "Auxiliar Administrativo" para la Oficina Defensorial de Lima Sur anexo al "Memorando n.° 0055-2023-DP/OD LIMA SUR"
Elaborado por: Comisión de Control.

En la ficha de postulación de Lilia Marikate Dávila Chalas al Proceso CAS n.° 238-2023-DP **(Apéndice n.° 26)**, declara como experiencia profesional lo siguiente:

Cuadro n.° 18
Experiencia laboral declarada por Lilia Marikate Dávila Chalas en su ficha de postulación al Proceso CAS n.° 238-2023

N°	Nombre de la empresa o institución	Sector	Puesto	Fecha de inicio	Fecha de fin	Tiempo de servicio
1	Fluimec SAC	Privado	Asistente Administrativo	02/02/2022	31/08/2023	1 año-6 meses – 29 días
2	Municipalidad Provincial de Chincha	Público	Asistente Administrativo	01/01/2015	30/03/2019	4 años- 2 meses- 29 días

Fuente: Ficha de postulación de Lilia Marikate Dávila Chalas en el Proceso CAS n.° 238-2023-DP
Elaborado por: Comisión de Control.

En primer lugar, respecto a la experiencia laboral de Lilia Marikate Dávila Chalas en el sector privado en la empresa Fluid Mechanics Company SAC en adelante Fluimec SAC, la postulante presentó el documento denominado "Certificado de trabajo" emitido en el mes de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, en donde se precisa que la mencionada postulante habría laborado en dicha empresa desde el 02 de febrero de 2022 hasta el mes de agosto de 2023.

En ese contexto, el Órgano de Control Institucional mediante Carta n.° 0004-2024-DP/OCI de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, requirió a la Fluimec SAC una copia del contrato de trabajo suscrito entre la empresa y Lilia Marikate Dávila Chalas y los respectivos comprobantes de pago. En respuesta, Hugo Taipe Janampa, Gerente General remitió la Carta S/N de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38)** donde señala que *"la persona en cuestión ha mantenido una relación de naturaleza civil con nuestra representada desde febrero del 2022 hasta setiembre de 2023 tal como consta en el contrato de Locación de Servicios"*; adjuntando una copia simple de un Contrato de locación de servicios con fecha 02 de febrero de 2022 y un recibo por honorario electrónico n.° E001-34 emitido el 30 de diciembre de 2022.

Después de eso; mediante Carta n.° 0005-2024-DP/OCI-SCE-01 de 30 de abril de 2024 reiterada con la Carta n.° 009-2024-DP/OCI-SCE-01 de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 39)**; se requirió a Hugo Taipe Janampa Gerente General de Fluimec SAC, la totalidad de recibos por honorarios electrónicos emitidos a favor de Lilia Marikate Dávila Chalas.

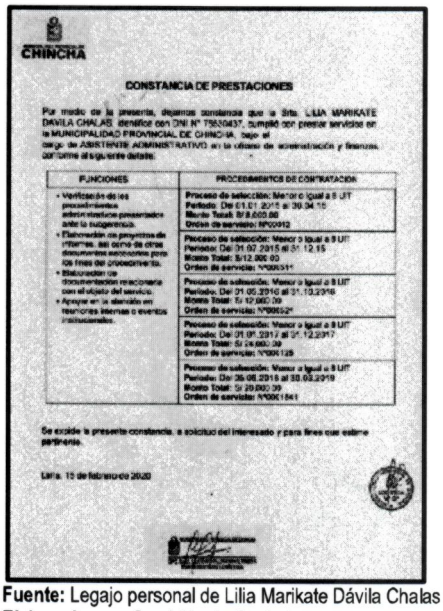
En respuesta, a través de la Carta S/N de 15 de mayo de 2024, Hugo Taipe Janampa, Gerente General de Fluimec SAC, remitió únicamente dos recibos por horarios n.os E001-33 y E001-34, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 40)**

En ese sentido, se advierte que de la información recabada no se puede acreditar fehacientemente que Lilia Marikate Dávila Chalas haya trabajado efectivamente desde el mes de febrero de 2022 al mes de agosto de 2023, en tanto que, su empleador solo ha remitido dos recibos por honorarios emitidos a favor de Lilia Marikate Dávila Chalas, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022, por lo que la mencionada ciudadana habría brindado sus servicios a la empresa Fluimec SAC por 2 meses,

y no los 16 meses declarados en su ficha de postulación y en la Constancia de Trabajo presentada a la Defensoría del Pueblo.

Por otro lado, en cuanto a su experiencia laboral específica en el sector público, la postulante Lilia Marikate Dávila Chalas presentó una Constancia de Prestación de Servicios de 15 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, supuestamente emitida por la Municipalidad de Chincha, donde se señala que Lilia Marikate Dávila Chalas identificada con DNI n.° [redacted], prestó servicios en el cargo de Asistente Administrativo, conforme se visualiza a continuación:

Imagen n.° 05
Constancia presentada por Lilia Marikate Dávila Chalas en el marco de su postulación al Proceso CAS n.° 238-2023-DP



CHINCHA

CONSTANCIA DE PRESTACIONES

Por medio de la presente, dejamos constancia que la Srta. LILIA MARIKATE DAVILA CHALAS, identificada con DNI N° 75530437, cumplió con prestar servicios en la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA, bajo el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO en la oficina de administración y finanzas, conforme al siguiente detalle:

FUNCIONES	PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION
• Verificación de los procedimientos administrativos presentados ante la subgerencia. • Elaboración de proyectos de informes, así como de otros documentos relacionados para los fines del procedimiento. • Elaboración de documentación relacionada con el objeto del servicio. • Apoyar en la atención en ventanillas internas o eventos institucionales.	Proceso de selección: Menor o igual a 8 UIT Periodo: Del 01.01.2015 al 30.04.15 Monto Total: S/ 8,400.00 Orden de servicio: N°00912 Proceso de selección: Menor o igual a 8 UIT Periodo: Del 01.07.2015 al 31.12.15 Monto Total: S/12,600.00 Orden de servicio: N°001311 Proceso de selección: Menor o igual a 8 UIT Periodo: Del 01.05.2016 al 31.10.2016 Monto Total: S/ 12,600.00 Orden de servicio: N°00922 Proceso de selección: Menor o igual a 8 UIT Periodo: Del 01.01.2017 al 31.12.2017 Monto Total: S/ 24,000.00 Orden de servicio: N°001128 Proceso de selección: Menor o igual a 8 UIT Periodo: Del 25.06.2018 al 30.03.2019 Monto Total: S/ 29,000.00 Orden de servicio: N°001841

Se expide la presente constancia, a solicitud del interesado y para fines que estime pertinente.

Lima, 15 de febrero de 2020

Fuente: Legajo personal de Lilia Marikate Dávila Chalas
Elaborado por: Comisión de Control

En ese contexto, el Órgano de Control Institucional de la Defensoría del Pueblo a través del Oficio n.° 0002-2024-DP/OCI de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 42)** requirió a la Municipalidad Provincial de Chincha que informe si Lilia Marikate Dávila Chalas prestó servicios en dicha entidad, en el cargo de Asistente Administrativo en la Oficina de Administración y Finanzas durante los años 2015 al 2019 y, a su vez, confirme si el documento que acredita sus servicios (Imagen n.° 05) fue emitido por dicha entidad.

En respuesta, Liliana Martinez Silva Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chincha mediante el Oficio n.° 0190-2024-GM/MPCH de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, señala textualmente lo siguiente:

> *"(...) Que, con Informe Nº 110-2024-SGT/MPCH, la Sub Gerencia de Tesorería indica que, habiendo realizado la búsqueda de lo solicitado, **NO ha encontrado ninguna** información con respecto a la contratación de la Sra. Lilia Marikate Dávila Chala.*
>
> *Asi mismo la Sub Gerencia de Logística, mediante Informe Nº 0478-2023-SGL/MPCH manifiesta que realizó la búsqueda en el Sistema Informativo de Ordenes de Servicios, y **no encontró información** con respecto a la Sra. Lilia Marikate Dávila Chala*
> *(...)" (SIC).*

Asimismo, a fin de esclarecer la presunta información inexacta consignada en la Constancia de Prestación de Servicios de 15 de febrero de 2020, presentada por Lilia Marikate Dávila Chalas al momento de su postulación al Proceso CAS n.° 238-2023-DP, esta Comisión de Control mediante Oficio n.° 0002-2024-DP/OCI-SCE-01 de 26 de abril de 2024 reiterado con Oficio n.° 0004-2024-DP/OCI-SCE-01 de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, solicito a la Municipalidad Provincial de Chincha que

remitiera copias de las Órdenes de Servicio consignadas en la Constancia Prestación entregada por la postulante.

En ese sentido, mediante Oficio n.° 0189-2024-A/MPCH de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45)** con ingreso en Mesa de Partes Virtual n.° 0012024008196, adjunta la siguiente documentación:

Cuadro n.° 19
Órdenes de servicio remitidas por la Municipalidad Provincial de Chincha

N°	Orden de Servicio	Emitido a favor	Fecha
1	000012-2015	Cruz Pachas Antonio Manuel	3 de febrero de 2015
2	000311-2015	Camargo Gutiérrez Isis Keyla	1 de abril de 2015
3	000125-2017	Ormeño Martínez Liliana Carmela	9 de febrero de 2017
4	000521-2016	Méndez Sánchez Yuri	16 de marzo de 2016
5	001541-2018	Muñante Puntillo Julio Cesar	14 de agosto de 2018
6	000012-2025	Cruz Pachas Antonio Manuel	3 de febrero de 2015
7	000311-2015	Camargo Gutiérrez Isis Keyla	1 de abril de 2015
8	000125-2017	Ormeño Martínez Liliana Carmela	9 de febrero de 2017
9	001541-2018	Muñante Puntillo Julio Cesar	14 de agosto de 2018
10	000521-2016	Méndez Sánchez Yuri	16 de marzo de 2016

Fuente: Oficio n.° 0189-2024-A/MPCH de 27 de mayo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, a partir de los documentos remitidos por la Municipalidad Provincial de Chincha se advierte la postulante Lilia Marikate Dávila Chalas no habría brindado servicios en dicha entidad y por el contrario, habría presentado un documento público con información inexacta a fin de acreditar su experiencia específica en el sector público con el documento denominado "Constancia de prestación de Servicios" de 15 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 41).**

Asimismo, de acuerdo a la Carta S/N de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 46)** Saul Leandro Palomino Olivares presunto emisor del documento denominado Constancia de Prestación de Servicios de la Municipalidad Provincial de Chincha de 15 de febrero de 2020, informó a esta Comisión de Control, que ***"la firma suscrita en la constancia de prestación de servicio debo indicarle que no corresponde a la mía"*** y, añade ***"Por lo tanto, mi persona en calidad de SUBGERENTE DE LOGISTICA de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA, no emitió y suscribió la CONSTANCIA DE PRESTACION, a favor de la ciudadana LILIA MARIKATE DAVILA CHALAS"***, así también señaló que él fue designado como Subgerente de Logística el 3 de marzo de 2020 a través de la Resolución de Alcaldía n.° 124-2020-A-MPCH **(Apéndice n.° 46)**, es decir, en una fecha posterior a la emisión del documento presentado por Lilia Marikate Dávila Chalas. (Énfasis agregado)

Sobre esto último, se ha verificado que a través de la Resolución de Alcaldía n.° 124-2020-A-MPCH de 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, se designó a Saul Leandro Palomino Olivares como Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Chincha.

En tal sentido, se advierte que Lilia Marikate Dávila Chalas no habría cumplido con acreditar los requisitos de experiencia requeridos, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Experiencia laboral declarada y presentada por Lilia Marikate Dávila Chalas en su ficha de postulación al Proceso CAS n.° 238-2023

Requisitos Experiencia especifica		Información presentada	Acreditado según el emisor	Cumple
Sector público o privado	2 años	Fluimec SAC - Asistente administrativo 1 año-6 meses – 29 días	2 meses	**No**
Sector público	1 año	Municipalidad Provincial de Chincha - Asistente administrativo 4 años- 2 meses- 29 días	No	**No**

Fuente: Ficha de postulación de Lilia Marikate Dávila Chalas en el Proceso CAS n.° 238-2023-DP, Carta S/N de 15 de mayo de 2024 Fluimec SAC y Carta S/N de 27 de mayo de 2024 emitida por Saul Leandro Palomino Olivares
Elaborado por: Comisión de Control.

DEFENSORIA DEL PUEBLO · Órgano de Control Institucional ·

Con ello, se corroboraría que la postulante presentó la Constancia de prestación de servicios de 15 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, supuestamente emitida por la Municipalidad Provincial de Chincha que figura suscrita por Saul Alejandro Palomino Olivares, la cual sería falsa, toda vez que ha sido desvirtuada tanto por la Municipalidad como por su presunto emisor; sin embargo, logró participar y ser ganadora en dicho proceso, aceptando el cargo de Auxiliar Administrativa de la Oficina Defensorial de Lima Sur, sin haber cumplido los requisitos.

En ese sentido, Lilia Marikate Dávila Chalas, no acreditó el cumplimiento de requisitos exigidos en el Proceso CAS n.° 238-2023-DP; sin embargo, le permitió su participación en dicho proceso y posteriormente, como resultado del mismo, fue declarada ganadora de dicho concurso y contratada como Auxiliar Administrativo para la Oficina Defensorial de Lima Sur, aceptando y ejerciendo dicho cargo, en perjuicio de los demás postulantes y de la Defensoría del Pueblo, en tanto se reclutó, a una persona que no contaba con las aptitudes requeridas para el puesto.

Dicho ello, se verifica que Lilia Marikate Dávila Chalas fue contratada en la Defensoría del Pueblo como Auxiliar Administrativo mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 162-2023-DP de 25 de setiembre de 2023, en tal sentido. aceptó y ejerció el cargo de Auxiliar Administrativo para la Oficina Defensorial de Lima Sur, prestando efectivamente los servicios valiéndose de documentación falsa percibiendo S/ 8986,66, conforme las Boletas de Pago CAS n.os 70 de 26 de octubre de 2023, 484 de 21 de noviembre de 2022 y 474 de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.

Los hechos expuestos habrían transgredido lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley 26771 Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, y sus modificatorias, aprobada 3 de abril de 1997, vigente a partir del 15 de abril de 1997**

 "Artículo 1.- *Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad , segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.*

 Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.
 (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 21 de marzo de 2017**

 "Artículo 51.- Presunción de veracidad
 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO · Órgano de Control Institucional ·

51.2 En caso de las traducciones de parte, así como los informes o constancias profesionales o técnicas presentadas como sucedáneos de documentación oficial, dicha responsabilidad alcanza solidariamente a quien los presenta y a los que los hayan expedido."

- **Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" promulgada el 28 de enero de 2004, vigente a partir del 19 de febrero de 2004**

*"**Artículo 5.- Acceso al empleo público***
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
(..)
Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
a) Declaración de voluntad del postulante.
b) Tener hábiles sus derechos civiles y laborales.
c) No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo.
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
e) Los demás que se señale para cada concurso."

- **Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" promulgada el 22 de julio de 2002, vigente a partir del 13 de agosto de 2002**

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
4. Idoneidad Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
5. Veracidad Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos".

- **Ley n.° 30051 "Ley del Servicio Civil" promulgada el 6 de junio de 2013, vigente a partir del 26 de junio de 2013**

"Artículo III.
Principios de la Ley del Servicio Civil Son principios de la Ley del Servicio Civil:
(...)
d) Mérito. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.
(...)
i) Probidad y ética pública. El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública."

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 "Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios" aprobada mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, vigente a partir del 29 de junio de 2008**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Órgano de Control Institucional -

"Artículo 3.- Procedimiento de contratación
3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:
(…)
3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria.

En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos".

- **Directiva n.° 003-2020-DP/SG "Directiva para el procedimiento de Selección y Contratación de personal bajo el Régimen Especial Laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo" aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 054-2020-DP/SG, vigente a partir del 24 de julio de 2020**

"6.5.1. Régimen del Comité de Selección
El proceso de selección será conducido por el Comité de Selección designado para tal fin y será el órgano responsable de resolver cualquier controversia, situación no prevista o interpretación a las bases que se suscite o se requiera durante el proceso de selección hasta su culminación, para lo cual podrá coordinar con la OGDH.

Sus miembros actuarán en forma colegiada y registraran información de cada etapa de evaluación en los formatos de Actas (Anexo N° 8) a través del Sistema CAS en Línea, luego suscribirán dichas actas cada vez que se reúnan.
(…)
7.4.3. Evaluación Escrita
(…)
j) Los postulantes que obtengan como mínimo la nota de quince (15) puntos, sobre un total de veinte (20) puntos en la evaluación escrita, pasarán a la siguiente evaluación. En ningún caso se aplicará el redondeo hacia el número inmediato superior.
(…)
"7.4.5. Entrevista Personal
(…)
j) Esta etapa tiene carácter obligatorio y puntaje. Si el postulante obtuviera en la entrevista puntaje menos a quince (15) puntos quedará DESCALIFICADO.
(…)
l) Al término de la Entrevista Personal, el Comité de Selección elaborará el Acta con los respectivos puntajes, la que deberá ser publicada en el Portal Institucional por la OGDH en el plazo previsto según el cronograma del proceso de selección."

Los hechos expuestos afectaron la probidad, idoneidad y veracidad; así como, en el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita, se ha originado debido al actuar consciente y voluntario de Harold Bryan Ruidias Lévano, Analista de Remuneraciones de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, quien suplantó a Cristian Mario Chavarria Mori, presidente del Comité de Selección, durante la entrevista personal; calculando y promediando los puntajes a fin de otorgarle un puntaje aprobatorio a la postulante Lilia Marikate Dávila Chalas; asimismo, se debió al actuar consciente de Cristian Mario Chavarria Mori, quien permitió que Harold Bryan Ruidias Lévano intervenga en la entrevista personal, utilizando y

simulando su nombre y cargo, aunado a ello, este último junto con los otros miembros del Comité de Selección, actuando negligentemente, por cuanto no cautelaron la elaboración y asignación de puntajes en el acta de entrevista personal, permitiendo que Lilia Marikate Dávila Chalas sea declarada ganadora del proceso, cuando correspondía ser descalificada; asimismo, esta última, de manera consciente y voluntaria ejerció el cargo de Auxiliar Administrativo de la Oficina Defensorial de Lima Sur, sin acreditar los requisitos de experiencia específica en el sector público, presentando y utilizando documentación falsa.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones conforme a los documentos del **Apéndice n.º 47** del informe de Control Específico.

Los señores Jhon Franklin Escobar Fernández, Harold Bryan Ruidias Levano, Cristian Mario Chavarri Mori y la señora Lilia Marikate Dávila Chalas no presentaron sus comentarios o aclaraciones a los Pliegos de Hechos comunicados a pesar de haber sido notificados mediante el Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica – eCasilla CGR, tal como consta en el **Apéndice n.º 47**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y cédulas de notificaciones electrónicas correspondientes, forman parte del **Apéndice n.º 47** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Jonathan Polux Martin Arevalo Flores**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º [redacted] Analista Legal en la Oficina Defensorial de Lima Sur conforme el Contrato CAS n.º 178-2018-DP de 31 de octubre de 2018 y sus Adendas n.os 1, 2, 3, 4 y 5 de 31 de diciembre de 2018, 20 de junio de 2019, 26 de diciembre de 2019, 30 de diciembre de 2020 y 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, respectivamente; asimismo, como Secretario titular del comité del Proceso CAS n.º 238-2023-DP designado por el jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, José Antonio Flores Centurión, a través de notificación efectuada por syscorreo@defensoría.gob.pe de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 001-2024-DP/OCI-SCE-01 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2024-CG/0680-02-002 ambas de 3 de junio de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° [redacted] quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones, dentro del plazo, mediante documento s/n de 11 de junio de 2024, remitida por mesa de partes virtual con ingreso n.º 0012024009049 de 11 de junio de 2024, en 2 folios, al cual adjunta un anexo en 2 folios, siendo evaluado por la comisión de control. **(Apéndice n.º 47)**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados; debido a que, en su condición de Analista Legal en la Oficina Defensorial de Lima Sur y secretario del Comité de Selección del Proceso CAS n.º 238-2023-DP, consintió la elaboración y asignación de puntajes en el acta de entrevista personal, sin cautelar que se consigne el promedio del puntaje otorgado en la entrevista personal a los postulantes, declarando como única ganadora con 15.00 puntos a la postulante Lilia Marikate Dávila Chalas, cuando le correspondía 14.33 puntos y por lo tanto su descalificación al obtener un puntaje menor a 15.00, lo que generó así, la suscripción del contrato entre la citada postulante y la Defensoría del Pueblo.

 En ese sentido, con lo señalado, inobservó lo dispuesto en el numeral 7.4.3 y los acápites j) y l) del numeral 7.4.5 de la Directiva n.º 003-2020-DP/SG *"Directiva para el procedimiento de*

DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Órgano de Control Institucional

Selección y Contratación de personal bajo el Régimen Especial Laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo", respecto al puntaje aprobatorio de la entrevista personal y la elaboración del Acta respectiva, así como el numeral 3.1. del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057 *"Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios"* aprobada mediante Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, a través del cual, el Comité tiene el deber de conducir todo el proceso de selección de personal, garantizando que durante esta etapa que se cumplan los principios de mérito, capacidad e igualdad.

Incumpliendo con ello, sus funciones establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva n.º 003-2020-DP/SG *"Directiva para el procedimiento de Selección y Contratación de personal bajo el Régimen Especial Laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo"* que establece *"El proceso de selección será conducido por la Comisión Evaluadora designada para tal fin y será el órgano responsable de resolver cualquier controversia, situación no prevista o interpretación a las bases que se suscite o se requiera durante el proceso de selección hasta su culminación, para lo cual podrá coordinar con la OGDH. Sus miembros actuarán en forma colegiada y registrarán información de cada etapa de evaluación en los formatos respectivos. Además, suscribirán actas cada vez que se reúnan. Todos los miembros de la Comisión Evaluadora gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."*

Adicionalmente, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2º y 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004 relacionados entre otros, con someter el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio, desempeñar sus funciones con honestidad y probidad; así como, conducirse con dignidad en el desempeño del cargo; de igual forma, actuar personal y diligente en los deberes del servicio público, actuar con transparencia e imparcialidad en el ejercicio de su función; finalmente, ha inobservado los deberes de transparencia y responsabilidad, establecidos en los artículos 6º y 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados se establece que la conducta de Jonathan Polux Martin Arévalo Flores, configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Jhon Franklin Escobar Fernández**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º [redacted], en su condición de Jefe (e) del Área de Infraestructura y Seguridad Integral de la Oficina de Administración y Finanzas de la Defensoría del Pueblo, conforme la Resolución Administrativa n.° 049-2023-DP de 2 de junio de 2023 mediante el cual designan en el cargo de confianza de Asesor II de la Primera Adjuntía, Resolución de Secretaria General n.° 145-2023/DP-SG de 22 de agosto de 2023, mediante el cual encargan funciones del Área de Infraestructura y Seguridad Integral de la Oficina de Administración y Finanzas en adición a sus funciones de Asesor II, con eficacia anticipada a partir del 21 de agosto de 2023, Contrato Laboral de Suplencia (CT n.° 002-2024-OGDH) de 31 de enero de 2024, en el cargo de confianza de Asesor II de la Primera Adjuntía, Resolución de Secretaria General n.° 043-2024-DP/SG de 06 de febrero de 2024, mediante el cual encargan las funciones del Área de Infraestructura y Seguridad Integral de la Oficina de Administración y finanzas, en adición a sus funciones, con eficacia anticipada, a partir del 01 de febrero de 2024, Resolución de Secretaria General n.° 029-2024-DP/SG de 31 de enero de 2024, mediante el cual se da por concluido el encargo de las funciones del Área de Infraestructura y Seguridad Integral de la Oficina de Administración y Finanzas, dispuesto mediante la Resolución de Secretaria General n.° 145-2023/DP-SG, a partir del 01 de febrero de 2024, siendo su último día de encargo el 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 49)**; asimismo, como miembro titular del comité del Proceso CAS n.º 238-2023-DP designado por el jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, José Antonio Flores Centurión, a través de notificación efectuada por syscorreo@defensoría.gob.pe de 28 de agosto

DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Órgano de Control Institucional -

de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2024-DP/OCI-SCE-01 a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0680-02-002 ambas de 3 de junio de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° [redacted]; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 47)**

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, no se desvirtúa el pliego de hechos comunicado, debido a que, en su condición de Jefe (e) del Área de Infraestructura y Seguridad Integral de la Oficina de Administración y Finanzas de la Defensoría del Pueblo e integrante del Comité de Selección del Proceso CAS n.° 238-2023-DP, consintió la elaboración y asignación de puntajes en el acta de entrevista personal, sin cautelar que se consigne el promedio del puntaje otorgado en la entrevista personal a los postulantes, declarando como única ganadora con 15.00 puntos a la postulante Lilia Marikate Dávila Chalas, cuando le correspondía 14.33 puntos y por lo tanto su descalificación al obtener un puntaje menor a 15.00, generando así, la suscripción del contrato entre la citada postulante y la Defensoría del Pueblo.

En ese sentido, con lo señalado, inobservó lo dispuesto en el numeral 7.4.3 y los acápites j) y l) del numeral 7.4.5 de la Directiva n.° 003-2020-DP/SG *"Directiva para el procedimiento de Selección y Contratación de personal bajo el Régimen Especial Laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo"*, respecto al puntaje aprobatorio de la entrevista personal y la elaboración del Acta respectiva, así como el numeral 3.1. del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 *"Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios"* aprobada mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, a través del cual, el Comité tiene el deber de conducir todo el proceso de selección de personal, garantizando que durante esta etapa que se cumplan los principios de mérito, capacidad e igualdad.

Incumpliendo con ello, sus funciones establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva n.° 003-2020-DP/SG *"Directiva para el procedimiento de Selección y Contratación de personal bajo el Régimen Especial Laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo"* que establece *"El proceso de selección será conducido por la Comisión Evaluadora designada para tal fin y será el órgano responsable de resolver cualquier controversia, situación no prevista o interpretación a las bases que se suscite o se requiera durante el proceso de selección hasta su culminación, para lo cual podrá coordinar con la OGDH. Sus miembros actuarán en forma colegiada y registrarán información de cada etapa de evaluación en los formatos respectivos. Además, suscribirán actas cada vez que se reúnan. Todos los miembros de la Comisión Evaluadora gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."*

Adicionalmente, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004 relacionados entre otros, con someter el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio, desempeñar sus funciones con honestidad y probidad; así como, conducirse con dignidad en el desempeño del cargo; de igual forma, actuar personal y diligente en los deberes del servicio público, actuar con transparencia e imparcialidad en el ejercicio de su función; finalmente, ha inobservado los deberes de transparencia y responsabilidad, establecidos en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados se establece que la conducta de Jhon Franklin Escobar Fernandez configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **Lilia Marikate Davila Chalas**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted], Auxiliar Administrativa en la Oficina Defensorial de Lima Sur, conforme el Contrato CAS n.° 162-2023-DP de 25 de setiembre de 2023 y, su respectiva Adenda n.° 1 de 11 de diciembre

de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 005-2024-DP/OCI-SCE-01 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0680-02-002 ambas de 5 de junio de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° [redacted], quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.**(Apéndice n.° 47).**

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, no se desvirtúa el pliego de hechos comunicado, debido a que, aceptó y ejerció el cargo de Auxiliar Administrativo de la Oficina Defensorial de Lima Sur, valiéndose de documentación pública falsa con la que aparentó el cumplimiento de requisitos de experiencia mínima en el sector público, específicamente la Constancia de prestación de servicios de 15 de febrero de 2020, supuestamente emitida por la Municipalidad Provincial de Chincha que figura suscrita por Saul Alejandro Palomino Olivares, la cual sería falsa, toda vez que ha sido desvirtuada tanto por la Municipalidad como por su presunto emisor. Siendo contratada en la Defensoría del Pueblo mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 162-2023-DP de 25 de setiembre de 2023, prestando efectivamente los servicios valiéndose de documentación falsa percibiendo una remuneración en contraprestación, conforme las Boletas de Pago CAS n.os 70 de 26 de octubre de 2023, 484 de 21 de noviembre de 2022 y 474 de 18 de diciembre de 2023.

En ese sentido, con lo señalado, contravino lo dispuesto en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, respecto a la presunción de veracidad en procedimientos administrativos.

Adicionalmente, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2º, 5º, 7º y 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004 relacionados entre otros, con someter el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio, desempeñar sus funciones con honestidad y probidad; así como, conducirse con dignidad en el desempeño del cargo; de igual forma, actuar personal y diligente en los deberes del servicio público, actuar con transparencia e imparcialidad en el ejercicio de su función y el cumplimiento de requisitos para postular y ejercer el empleo público; finalmente, ha inobservado los deberes de probidad, idoneidad y veracidad, establecidos en los artículos 6º y 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados se establece que la conducta de Lilia Marikate Dávila Chalas, configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. **Harold Bryan Ruidias Lévano,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.º [redacted] Analista de Remuneraciones de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano durante el periodo del 7 de octubre de 2019 al 22 de febrero de 2024, contratado mediante el Contrato CAS n.º 177-2019-DP de 7 de octubre de 2020 y sus Adendas n.os 1,2,3,4,5,6,7,8, 9, y 10 de 26 de diciembre de 2019, 27 de enero de 2020, 24 de marzo de 2020, 22 de junio de 2020, 22 de julio de 2020, 18 de agosto de 2020, 21 de setiembre de 2020, 30 de diciembre de 2020, 25 de enero de 2021 y 20 de setiembre de 2021, respectivamente, y cesado mediante Documento s/n de 22 de febrero de 2024 con el que presentó su renuncia voluntaria **(Apéndice n.° 51)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 004-2024-DP/OCI-SCE-01 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/0680-02-002 ambas de 5 de junio de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° [redacted], quien no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 47)**.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, no se desvirtúa el pliego de hechos comunicado, debido a que, en su condición de Analista de Remuneraciones de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo, intervino en la entrevista personal del Proceso CAS n.º 238-2023-DP utilizando y simulando el nombre y cargo de Cristian Mario

Chavarria Mori, presidente del comité de selección, ante quien tenía injerencia; en detrimento de los otros miembros del comité y de los postulantes, refiriendo a Lilia Marikate Dávila Chalas ante uno de los integrantes del Comité y asignándole la nota individual de 18.00 puntos, puntaje superior en comparativa a la asignada por los otros miembros del Comité.

De igual forma, por haber promediado el puntaje que le asignó, con los puntajes de los otros miembros, y utilizando un cálculo sin sustento, le asignó un puntaje aprobatorio, a pesar de que, la postulante Lilia Marikate Dávila Chalas, con quien tenía una relación parental (al ser progenitores del menor con iniciales [redacted]) no obtuvo la nota mínima aprobatoria en la Entrevista Personal; por lo que, correspondía ser descalificada y en consecuencia no declararla ganadora de la plaza para suscribir el contrato respectivo.

Actuaciones con las cuales, inobservó lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley n.º 26771 respecto a la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, el cual señala que: "*Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos*", en concordancia con lo establecido en artículo 2° y 3°del Reglamento de la "*Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco*", aprobado con Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM los cuales establecen que: "*Se configura el acto de nepotismo, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad hayan ejercido su facultad de nombrar o contratar, o hayan realizado injerencia de manera directa o indirecta, en el nombramiento de personal, contratación de servicios no personales o en los respectivos procesos de selección. Entiéndase por injerencia directa aquella situación en la que el acto de nepotismo se produce dentro de la unidad o dependencia administrativa*" y "Artículo 3".

Incumpliendo con ello, sus funciones establecidas en el perfil del puesto del Contrato CAS n.º 177-2019-DP de 7 de octubre de 2019, suscrito entre la entidad y el servidor público, que establece como una de sus funciones específicas la siguiente: "(...)*11. Participar en los procesos de selección de personal representando a la OGDH con la finalidad de que los mismos sean realizados según la normatividad laboral vigente.*"

Adicionalmente, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2º y 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004 relacionados entre otros, con someter el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio, desempeñar sus funciones con honestidad y probidad; así como, conducirse con dignidad en el desempeño del cargo; de igual forma, actuar personal y diligente en los deberes del servicio público, actuar con transparencia e imparcialidad en el ejercicio de su función; finalmente, ha inobservado los deberes de transparencia, veracidad y responsabilidad, establecidos en los artículos 6º y 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados se establece que la conducta de Harold Bryan Ruidias Lévano, configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

5. **Cristian Mario Chavarri Mori**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º [redacted], Auxiliar Administrativo en la Dirección de Coordinación Territorial, conforme el Contrato CAS n.º 220-2019-DP de 9 de diciembre de 2019, y sus Adendas n.os 1, 2, 3 y 4 de 26 de

diciembre de 2019, 24 de febrero de 2020, 30 de diciembre de 2020 y 30 de julio de 2021, respectivamente, así como el Memorando n.° 0120-2021-DP/DCT de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, con el que se le desplaza a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano desde el 4 de enero de 2022; asimismo, Presidente Suplente del comité del Proceso CAS n.° 238-2023-DP designado por el jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, José Antonio Flores Centurión, a través de notificación efectuada por syscorreo@defensoría.gob.pe de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2024-DP/OCI-SCE-01 a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0680-02-002 ambas de 3 de junio de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° [redacted]; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 47)**

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, no se desvirtúa el pliego de hechos comunicado, debido a que, como Auxiliar Administrativo en la Dirección de Coordinación Territorial, rotado a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, y en su calidad de Presidente Suplente del comité del Proceso CAS n.° 238-2023-DP consintió que Harold Bryan Ruidias Lévano utilice y simule su nombre y cargo en el comité de selección durante la entrevista personal, desarrollada y grabada mediante la Plataforma ZOOM, en detrimento de los otros miembros del comité y de los postulantes.

De igual forma, por haber consentido la elaboración y asignación de puntajes en el acta de entrevista personal, sin cautelar que se consigne el promedio del puntaje otorgado en la entrevista personal a los postulantes, declarando como única ganadora con 15.00 puntos a la postulante Lilia Marikate Dávila Chalas, cuando le correspondía 14.33 puntos y por lo tanto su descalificación al obtener un puntaje menor a 15.00; lo que generó, la suscripción del contrato entre la citada postulante y la Defensoría del Pueblo.

En ese sentido, con lo señalado, inobservó lo dispuesto en el numeral 7.4.3 y los acápites j) y l) del numeral 7.4.5 de la Directiva n.° 003-2020-DP/SG *"Directiva para el procedimiento de Selección y Contratación de personal bajo el Régimen Especial Laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo"*, respecto al puntaje aprobatorio de la entrevista personal y la elaboración del Acta respectiva; así como, el numeral 3.1. del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 *"Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios"* aprobada mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, a través del cual, el Comité tiene el deber de conducir todo el proceso de selección de personal, garantizando que durante esta etapa que se cumplan los principios de mérito, capacidad e igualdad.

Incumpliendo con ello, sus funciones establecidas en el numeral 6.3.2 de la Directiva n.° 003-2020-DP/SG *"Directiva para el procedimiento de Selección y Contratación de personal bajo el Régimen Especial Laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo"* que establece *"El proceso de selección será conducido por la Comisión Evaluadora designada para tal fin y será el órgano responsable de resolver cualquier controversia, situación no prevista o interpretación a las bases que se suscite o se requiera durante el proceso de selección hasta su culminación, para lo cual podrá coordinar con la OGDH. Sus miembros actuarán en forma colegiada y registrarán información de cada etapa de evaluación en los formatos respectivos. Además, suscribirán actas cada vez que se reúnan. Todos los miembros de la Comisión Evaluadora gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante."*

Adicionalmente, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2° y 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004 relacionados entre otros, con someter el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio, desempeñar sus funciones con honestidad y probidad; así como, conducirse con dignidad en el desempeño del cargo; de igual forma, actuar personal y diligente en los deberes del servicio público, actuar con transparencia e imparcialidad en el ejercicio de su función; finalmente, ha

inobservado los deberes de transparencia, veracidad y responsabilidad, establecidos en los artículos 6º y 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados se establece que la conducta de Cristian Mario Chavarria Mori, configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad. "Servidor público suplantó al presidente del comité de selección en la entrevista personal, calculando y otorgando un puntaje aprobatorio a postulante con la que tenía una relación parental; asimismo, el comité de selección suscribió el acta de la etapa de entrevista personal sin cautelar el cálculo del promedio de los puntajes, permitiendo la contratación de la postulante, quien aceptó el cargo y ejerció funciones valiéndose de documentación falsa presentada en el concurso para acreditar experiencia mínima, afectando la probidad, veracidad y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad: "Servidor público suplantó al presidente del comité de selección en la entrevista personal, calculando y otorgando un puntaje aprobatorio a postulante con la que tenía una relación parental; asimismo, el comité de selección suscribió el acta de la etapa de entrevista personal sin cautelar el cálculo del promedio de los puntajes, permitiendo la contratación de la postulante, quien aceptó el cargo y ejerció funciones valiéndose de documentación falsa presentada en el concurso para acreditar experiencia mínima, afectando la probidad, veracidad y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Defensoría del Pueblo, se formula la conclusión siguiente:

1. La Defensoría del Pueblo convocó al Proceso CAS n.º 238-2023-DP para lo cual, designó un comité de selección, presidido por un representante de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, es decir, del órgano especializado y capacitado técnicamente para la contratación de personal; sin embargo, este colaborador tenía el cargo de auxiliar administrativo, quien no participó en otro comité de selección. Asimismo, se verificó que, Harold Bryan Ruidias Lévano, analista de remuneraciones de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, ejercía injerencia en el presidente del comité de selección, y lo suplantó durante la entrevista personal, en la que evaluó y asignó un puntaje aprobatorio a la postulante Lilia Marikate Dávila Chalas, con la que sostiene una relación parental.

 En este contexto, el Comité de Selección consintió la elaboración y asignación de puntajes en el Acta de Entrevista Personal suscribiéndola, declarando como única ganadora con 15.00 puntos a

la citada postulante, cuando le correspondía 14.33 y por lo tanto su descalificación, lo cual permitió la suscripción del contrato con la Defensoría del Pueblo. Finalmente, la postulante declarada ganadora, aceptó y ejerció el cargo materia de la convocatoria en la Oficina Defensorial de Lima Sur, pese a que no cumplía los requisitos de experiencia específica en el sector público, en tanto que, presentó un documento falso, en el marco del proceso de selección de personal, situaciones que afectaron la probidad, idoneidad y veracidad; así como el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad Única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Despacho del Defensor del Pueblo:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
 (Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

1. Dar Inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia simple de la Hoja de Elevación n.° 0055-2024-DP/OCI de 11 de abril de 2024, con la cual se comunicó a la Entidad el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Memorando n.º 0055-2023-DP/OD LIMA SUR de 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Perfil del puesto "Auxiliar Administrativo" que tiene la denominación "Auxiliar I Nivel A1" perteneciente a la Unidad Orgánica la Oficina Defensorial de Lima Sur.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de las Bases del Proceso CAS 238-2023-DP para el Nivel: Auxiliar.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Memorando n.º 0964-2024-DP/OGDH de 28 de mayo de 2024.

DEFENSORIA DEL PUEBLO - Órgano de Control Institucional -

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del correo electrónico del syscorreo@defensoria.gob.pe de 28 de agosto de 2023, con el cual se notifica la designación del comité de selección del Proceso CAS n.° 238-2023-DP.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Memorando n.° 0647-2024-DP/OGDH de 24 de abril de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la captura de pantalla de un formulario de "Google Forms" relacionado con el examen escrito del CAS n.° 238-2023-DP.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Memorando n.° 0883-2024-DP/OGDH de 16 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de Documento S/N de 6 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de los correos electrónicos del syscorreo@defensoria.gob.pe para Cristian Mario Chavarria Mori de 7 de setiembre de 2023 y adjuntos, con el que se designa al suplente del comité de selección.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del Acta de Entrevista Personal del Proceso CAS n.° 238-2023-DP de 21 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Acta de Evaluación de Fichas de Postulación del Proceso CAS n.° 238-2023-DP de 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del correo electrónico de 18 de setiembre de 2023, de Cristian Mario Chavarria Mori, al correo de estiondeempleo_ogdh@defensoria.gob.pe.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Documento S/N de 28 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Informe n.° 0021-2024-DP/OAF-ISI de 7 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Documento s/n de 7 de mayo de 2024, recibido por la comisión de control el 10 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 21: Memorando n.° 0042 -2024-DP/OGDH-ST de 23 de mayo de 2024, que contiene un DVD con los archivos siguientes:

- Grabación del Examen Escrito del Proceso CAS n.° 238-2023-DP de 19 de setiembre de 2023.
- Grabación de las Entrevistas personales CAS n.° 238-2023-DP
- Grabaciones de las declaraciones brindadas por los administrados comprendidos en la denuncia.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Órgano de Control Institucional - 4 - 2024

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la Carta n.° 0004-2024-DP/OCI-SCE de 29 de abril de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Documento S/N de 8 de mayo de 2024, recibido por la comisión de control el 9 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Acta de Evaluación Escrita del Proceso CAS n.° 238-2023-DP de 19 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Acta de Evaluación Curricular" del Proceso CAS n.° 238-2023-DP de 20 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Perfil proceso CAS n.° 238-2023-DP para ocupar el cargo de Auxiliar Administrativo de la Oficina Defensorial de Lima Sur (Marikate davila)
Copia fedateada de la Ficha de postulación al Proceso CAS n.° 238-2023-DP
Copia fedateada de las Boletas de Pago CAS n.os 474 de 18 de diciembre de 2023, 484 de 21 de noviembre de 2022 y 70 de 26 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la Carta n.° 0032-2024-DP/SRI-02 de 23 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del Memorando n.° 0010-2024-DP/OCI de 22 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la Carta n.° 0002-2024-DP-OCI-SCE-01 de 29 de abril de 2024.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la Hoja de Elevación n.° 0032-2024-DP/OCI de 23 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 31: Impresión digital de la Consulta RENIEC del menor de iniciales [redacted]

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del Proceso CAS n.° 246-2019-DP para el nivel Auxiliar.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Memorando n.° 0120-2021-DP/DCT de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de los correos electrónicos: de Harold Ruidias Levano (hruidias@defensoria.gob.pe) a Cristian Mario Chavarria Mori (Cchavarria@defensoria.gob.pe) de 06 de noviembre de 2023, 23 de octubre de 2023, 17 de octubre de 2023, 02 de octubre de 2023, 18 de agosto de 2023 (11:15 horas y 15:09 horas), 04 de agosto de 2023, 20 de julio de 2023, 31 de mayo de 2023, 15 de mayo de 2023, 12 de mayo de 2023, 21 de marzo de 2023, 14 de marzo de 2023, 09 de marzo de 2023 (12:18 horas y 12:24 horas), 08 de marzo de 2023 (12:09 horas y 15:47 horas), 23 de febrero de 2023, 6 de junio de 2022, 7 de junio de 2022, 11 de mayo de 2022, de 28 de abril de 2022, 4 de abril de 2022, y 23 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del Perfil Proceso CAS n.° 190-2019-DP para el nivel: Profesional.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del "Certificado de trabajo" emitido en el mes de agosto de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de la Carta n.° 0004-2024-DP/OCI de 20 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del Documento S/N de 27 de febrero de 2024 de Fluimec SAC

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de la Carta n.° 0005-2024-DP/OCI-SCE-01 de 30 de abril de 2024 y correo electrónico de remisión.
Copia fedateada de la Carta n.° 009-2024-DP/OCI-SCE-01 de 13 de mayo de 2024 y correo electrónico de remisión.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del documento S/N de 15 de mayo de 2024 de Fluimec SAC.

DEFENSORIA DEL PUEBLO - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de la Constancia de Prestación de Servicios de 15 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del Oficio n.° 0002-2024-DP/OCI de 19 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del Oficio n.° 0190-2024-GM/MPCH de 6 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del Oficio n.° 0002-2024-DP/OCI-SCE-01 de 26 de abril de 2024 y copia fedateada del Oficio n.° 0004-2024-DP/OCI-SCE-01 de 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del Oficio n.° 0189-2024-A/MPCH de 27 de mayo de 2024 con ingreso en Mesa de Partes Virtual n.° 0012024008196.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada del documento S/N de 27 de mayo de 2024 Saul Leandro Palomino Olivares, al que se adjunta copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 124-2020-A-MPCH de 3 de marzo de 2020 y del DNI de Saul Leandro Palomino Olivares.

Apéndice n.° 47: Impresión de las cédulas de notificación electrónica, cédula de notificación, cargos de notificación electrónica; e impresión de los comentarios o aclaraciones de las personas involucradas en los hechos y evaluación de comentarios:

Cédula de notificación a la persona comprendida en la irregularidad:

- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 001-2024-DP/OCI-SCE-01 de 3 de junio de 2024, en 1 folio.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 002-2024-DP/OCI-SCE-01 de 3 de junio de 2024, en 1 folio.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 003-2024-DP/OCI-SCE-01 de 3 de junio de 2024, en 1 folio.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 004-2024-DP/OCI-SCE-01 de 5 de junio de 2024, en 1 folio.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 005-2024-DP/OCI-SCE-01 de 5 de junio de 2024, en 1 folio.

Cédulas de notificación electrónica a las personas comprendidas en la irregularidad:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0680-02-002 de 03 de junio de 2024, del señor Jonathan Polux Martin Arevalo Flores en 3 folios.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0680-02-002 de 03 de junio de 2024, del señor Cristian Mario Chavarri Mori en 3 folios.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0680-02-002 de 03 de junio de 2024, del señor Jhon Franklin Escobar Fernández en 3 folios.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0680-02-002 de 05 de junio de 2024, del señor Harold Bryan Ruidias Levano en 3 folios.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0680-02-002 de 05 de junio de 2024, de la señora Lilia Marikate Dávila Chalas en 3 folios.

DEFENSORIA DEL PUEBLO - Órgano de Control Institucional - REPÚBLICA DEL PERÚ

Cargos de notificación a la persona comprendida en la irregularidad:

- Impresión con firma digital del cargo de notificación de la Cédula n.º 001-2024-DP/OCI-SCE-01 de 3 de junio de 2024, en 2 folios.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de la Cédula n.º 002-2024-DP/OCI-SCE-01 de 3 de junio de 2024, en 2 folios.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de la Cédula n.º 003-2024-DP/OCI-SCE-01 de 3 de junio de 2024, en 2 folios.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de la Cédula n.º 004-2024-DP/OCI-SCE-01 de 5 de junio de 2024, en 2 folios.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de la Cédula n.º 005-2024-DP/OCI-SCE-01 de 5 de junio de 2024, en 2 folios.

Cargos de notificación de la visita realizada al administrado Harold Bryan Ruidias Levano

- Copia simple de Acta de Primera visita de 20 de mayo de 2024
- Registro fotográfico de la notificación realizada el 20 de mayo de 2024 al domicilio del administrado Harold Bryan Ruidias Levano sito en Urb. Las Dalias de Oquendo MZ.C. LT15 ET.1 Callao/Callao/Callao
- Copia simple de Acta de Segunda visita de 21 de mayo de 2024
- Copia simple de Declaración Jurada Nº 003478-2024-CG/F1
- Registro fotográfico de la notificación realizada el 21 de mayo de 2024 al domicilio del administrado Harold Bryan Ruidias Levano sito en Urb. Las Dalias de Oquendo MZ.C. LT15 ET.1 Callao/Callao/Callao.
- Copia simple de Acta de Primera visita de 29 de mayo de 2024
- Copia simple de Notificación Nº 001021-2024-CG "Comunicación para la realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control".
- Registro fotográfico de la notificación realizada el 29 de mayo de 2024 al domicilio del administrado Harold Bryan Ruidias Levano sito en Urb. Las Dalias de Oquendo MZ.C. LT15 ET.1 Callao/Callao/Callao
- Copia simple de Acta de segunda visita de 30 de mayo de 2024
- Copia simple de Notificación Nº 001021-2024-CG "Comunicación para la realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control"
- Registro fotográfico de la notificación realizada el 30 de mayo de 2024 al domicilio del administrado Harold Bryan Ruidias Levano sito en Urb. Las Dalias de Oquendo MZ.C. LT15 ET.1 Callao/Callao/Callao
- Copia simple de consulta Reniec de Harold Bryan Ruidias Levano

Cargos de notificación de la visita realizada a la administrada Lilia Marikate Davila Chalas

- Copia simple de Acta de Primera visita de 20 de mayo de 2024
- Registro fotográfico de la notificación realizada el 20 de mayo de 2024 al domicilio de la administrada Lilia Marikate Davila Chalas sito en Urb. Las Dalias de Oquendo MZ.C. LT6 Callao/Callao/Callao
- Copia simple de Acta de Segunda visita de 21 de mayo de 2024
- Copia simple de Declaración Jurada Nº 004000-2024-CG/F1
- Registro fotográfico de la notificación realizada el 21 de mayo de 2024 al domicilio de la administrada Lilia Marikate Davila Chalas sito en Urb. Las Dalias de Oquendo MZ.C. LT6 Callao/Callao/Callao
- Copia simple de Acta de Primera visita de 29 de mayo de 2024.

0050

- Copia simple de Notificación Nº 001020-2024-CG "Comunicación para la realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control".
- Registro fotográfico de la notificación realizada el 29 de mayo de 2024 al domicilio de la administrada Lilia Marikate Dávila Chalas sito en Urb. Las Dalias de Oquendo MZ.C. LT6 Callao/Callao/Callao
- Copia simple de constancia de entrega de documento en caso de negativa de 30 de mayo de 2024
- Copia simple de Notificación Nº 001020-2024-CG "Comunicación para la realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control"
- Registro fotográfico de la notificación realizada el 30 de mayo de 2024 al domicilio de la administrada Lilia Marikate Dávila Chalas sito en Urb. Las Dalias de Oquendo MZ.C. LT6 Callao/Callao/Callao
- Copia simple de consulta Reniec de Lilia Marikate Davila Chalas

Solicitud de Autorización de vehículos para las visitas realizadas a los administrados

- Copia fedateada de Anexo n.º 2 Solicitud de Autorización para el uso de vehículos de 20 de mayo de 2024 y copia fedateada de Anexo n.º 2 Solicitud de Autorización para el uso de vehículos de 21 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de Anexo n.º 2 Solicitud de Autorización para el uso de vehículos de 29 de mayo de 2024 y copia fedateada de Anexo n.º 2 Solicitud de Autorización para el uso de vehículos de 30 de mayo de 2024.

Reporte de comisión de servicios de vehículos asignados.

- Copia simple del reporte de comisión de servicios del vehículo con placa de rodaje A7X068 de los días 21 de mayo de 2024 y 3 de junio de 2024.
- Copia simple del reporte de comisión de servicios del vehículo con placa de rodaje EAG340 del día 3 de junio de 2024.
- Copia simple del reporte de comisión de servicios del vehículo con placa de rodaje EGD126 del día 3 de junio de 2024.

Comentarios o aclaraciones presentadas por cada una de las personas involucradas en los hechos comunicados:

- Copia fedateada del documento s/n de 11 de junio de 2024, de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Jonathan Polux Martin Arevalo Flores (4 folios).

Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por la persona comprendida en la irregularidad:

- Original de la Evaluación de los Comentarios o Aclaraciones.

DEFENSORIA DEL PUEBLO - Órgano de Control Institucional - REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de los documentos que sustentan el ejercicio funcional del señor Jonathan Polux Martin Arevalo Flores:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 178-2018-DP de 31 de octubre de 2018, mediante el cual se contrata los servicios de un Analista Legal en la Oficina Defensorial de Lima Sur
- Addendum n.° 1 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 178-2018-DP de 31 de diciembre 2018
- Addendum n.° 2 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 178-2018-DP de 20 de junio 2019
- Addendum n.° 3 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 178-2018-DP de 26 de diciembre de 2019
- Addendum n.° 4 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 178-2018-DP de 30 de diciembre de 2020
- Addendum n.° 5 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 178-2018-DP de Plazo Indefinido de 20 de julio 2021
- Correos electrónicos de designación del comité para el Proceso CAS n.° 238-2023-DP- SYSCORREO.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de los documentos que sustentan el ejercicio funcional del señor Jhon Franklin Escobar Fernández:

- Resolución Administrativa n.° 049-2023-DP de 2 de junio de 2023 mediante el cual designan en el cargo de confianza de Asesor II de la Primera Adjuntía, cargo CAP-P n.° 018, con nivel y categoría D7-C a partir del 2 de junio de 2023.
- Resolución de Secretaria General n.° 145-2023/DP-SG de 22 de agosto de 2023, mediante el cual encargan funciones del Área de Infraestructura y Seguridad Integral de la Oficina Defensorial de Administración y Finanzas en adición a sus funciones de Asesor II, con eficacia anticipada a partir del 21 de agosto de 2023.
- Contrato Laboral de Suplencia (CT n.° 002-2024-OGDH) de 31 de enero de 2024, en el cargo de confianza de Asesor II de la Primera Adjuntía, Nivel y Categoría D7-C (Cargo CAP-P n.° 018), en razón a que la titular de la plaza, Margoth Quispe Anaya, se encuentra encargada de la Adjuntía para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas, Cargo CAP-P n.° 209 con Nivel y Categoría D8-B.
- Resolución de Secretaria General n.° 043-2024-DP/SG de 06 de febrero de 2024, mediante el cual encargan las funciones del Área de Infraestructura y Seguridad Integral de la Oficina de Administración y finanzas, en adición a sus funciones, con eficacia anticipada, a partir del 01 de febrero de 2024.
- Resolución de Secretaria General n.° 029-2024-DP/SG de 31 de enero de 2024, mediante el cual se da por concluido el encargo de las funciones del Área de Infraestructura y Seguridad Integral de la Oficina de Administración y Finanzas, dispuesto mediante la Resolución de Secretaria General n.° 145-2023/DP-SG, a partir del 01 de febrero de 2024, siendo su último día de encargo el 31 de enero de 2024.
- Correos electrónicos de designación del comité para el Proceso CAS n.° 238-2023-DP- SYSCORREO.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Órgano de Control Institucional - REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de los documentos que sustentan el ejercicio funcional de la señora Lilia Marikate Davila Chalas

- Contrato Administrativo de Servicio n.° 162-2023-DP de 25 de setiembre de 2023 en el cargo de Auxiliar Administrativo en la Oficina Defensorial de Lima Sur
- Addendum n.° al Contrato Administrativo de Servicios n.° 162-2023-DP de 11 de diciembre de 2023
- Memorando n.° 1914-2023-DP/OGDH de 20 de diciembre de 2023, mediante el cual comunican la no renovación del contrato CAS.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada de los documentos que sustentan el ejercicio funcional del señor Harold Bryan Ruidias Levano:

- Contrato Administrativo de Servicio n.° 177-2019-DP de 07 de octubre de 2019 en el cargo de Analista de Remuneraciones en la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano
- Addendum n.° 1 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 177-2019-DP de 26 de diciembre de 2019.
- Addendum n.° 2 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 177-2019-DP de 27 de enero de 2020.
- Addendum n.° 3 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 177-2019-DP de 24 de marzo de 2020.
- Addendum n.° 4 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 177-2019-DP de 22 de junio de 2020.
- Addendum n.° 5 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 177-2019-DP de 22 de julio de 2020.
- Addendum n.° 6 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 177-2019-DP de 18 de agosto de 2020.
- Addendum n.° 7 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 177-2019-DP de 21 de setiembre de 2020.
- Addendum n.° 8 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 177-2019-DP de 30 de diciembre de 2020.
- Addendum n.° 9 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 177-2019-DP de 25 de enero de 2021.
- Addendum n.° 10 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 177-2019-DP de Plazo indefinido de 20 de setiembre de 2021.
- Carta n.° 001-2024-HBRL de 22 de febrero de 2024.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO - REPÚBLICA DEL PERÚ - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 52: Copia fedateada de los documentos que sustentan el ejercicio funcional del señor Cristian Mario Chavarria Mori:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 220-2019-DP de 09 de diciembre de 2019, en el cargo de Auxiliar Administrativo en la Dirección de Coordinación Territorial
- Addendum n.° 1 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 220-2019-DP de 26 de diciembre de 2019.
- Addendum n.° 2 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 220-2019-DP de 24 de febrero de 2020.

- Addendum n.º 3 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 220-2019-DP de 30 de diciembre de 2020.
- Addendum n.º 4 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 220-2019-DP de Plazo indefinido de 30 de Julio de 2021.
- Orden de Servicio n.º RO-00795 de 02 de mayo de 2019 de Defensoría del Pueblo.
- Orden de Servicio n.º RO-00049 de 21 de enero de 2019 de Defensoría del Pueblo.
- Orden de Servicio n.º RO-01957 de 24 de octubre de 2018 de Defensoría del Pueblo.
- Orden de Servicio n.º RO-01016 de 19 de julio de 2018 de la Defensoría del Pueblo.
- Correos electrónicos de designación del comité para el Proceso CAS n.º 238-2023-DP- SYSCORREO.

Apéndice n.º 53: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de la persona involucrada en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Copia simple de la Directiva n.º 003-2020-DP/SG "Directiva para el procedimiento de Selección y Contratación de personal bajo el Régimen Especial Laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo" aprobada por Resolución de Secretaría General n.° 054-2020/DP-SG de 25 de noviembre de 2020.

Lima, 14 de junio de 2024

Fredy Espinoza Medina
Supervisor de la Comisión de Control

Carla Alejandra Samame Barra
Jefe de la Comisión de Control

Carla Alejandra Samame Barra
Abogada de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Defensoría del Pueblo** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 14 de junio de 2024

DEFENSORIA DEL PUEBLO - Órgano de Control Institucional - REPÚBLICA DEL PERÚ

César Wildor Ordoñez Enríquez
Jefe
Órgano de Control Institucional
Defensoría del Pueblo

Apéndice n.° 1

0056

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-0680-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidor público suplantó al presidente del comité de selección en la entrevista personal, calculando y otorgando un puntaje aprobatorio a postulante con la que tenía una relación parental; asimismo, el comité de selección suscribió el acta de la etapa de entrevista personal sin cautelar el cálculo del promedio de los puntajes, permitiendo la contratación de la postulante, quien aceptó el cargo y ejerció funciones valiéndose de documentación falsa presentada en el concurso para acreditar experiencia mínima, afectando la probidad, veracidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Harold Bryan Ruidias Lévano	[redacted]	Analista de Remuneraciones en la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano	09/10/2019	29/02/2024	Decreto Legislativo n.° 1057 (Cesado)	[redacted]			X		X
		Lilia Marikate Dávila Chalas	[redacted]	Auxiliar Administrativo en la Oficina Defensorial de Lima Sur	27/09/2023	31/12/2023	Decreto Legislativo n.° 1057 (Cesado)	[redacted]					X
		Cristian Mario Chavarría Mori	[redacted]	Presidente suplente del comité del Proceso CAS n.° 238-2023-DP y Auxiliar Administrativo en la Dirección de Coordinación Territorial	16/12/2019	Continúa	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]					X

DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Órgano de Control Institucional -

0057

		Jonathan Polux Martin Arévalo Flores	[redacted]	Secretario titular del comité del Proceso CAS n.° 238-2023-DP y Analista Legal en la Oficina Defensorial de Lima Sur	5/11/2018	Continúa	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]					x
		Jhon Franklin Escobar Fernández	[redacted]	Miembro titular del comité del Proceso CAS n.° 238-2023-DP y Asesor II de la Primera Adjuntía	2/06/2023	Continúa	Decreto Legislativo n.° 728 Suplencia	[redacted]					x

DEFENSORIA DEL PUEBLO - Órgano de Control Institucional - REPÚBLICA DEL PERÚ

0058

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ORDOÑEZ ENRIQUEZ Cesar Wildor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-06-2024 14:13:40 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Área de Gestión Documentaria
RECIBIDO
14 JUN. 2024
Firma: Hora: 14:27
Proceso Nº: 09312

(30)

Lima, 14 de Junio de 2024

OFICIO N° 000036-2024-CG/OC0680

Señor:
Josue Manuel Gutierrez Condor
Defensor del Pueblo
Defensoría del Pueblo
Jr. Ucayali Nº 394 - 398
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remisión del Informe de Control Específico n.º 039-2024-2-0680-SCE.

Referencia : a) Hoja de Elevación n.º 0055-2024-DP/OCI de 11 de abril de 2024
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de la Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
c) Literal f) del artículo 15º de la Ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República"

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a) mediante el cual, este despacho le comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Proceso CAS n.° 238-2023-DP para la Oficina Defensorial de Lima Sur".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, realizado en el marco de la directiva de la referencia b) y de conformidad a la normativa de la referencia c), se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 039-2024-2-0680-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En tal sentido, se remite adjunto el citado informe, para los fines de su competencia funcional, de acuerdo a las recomendaciones consignadas, sin perjuicio de ello, se remite el mencionado informe por medio del Sistema eCasilla-CGR a la casilla electrónica de la Entidad.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Cesar Wildor Ordoñez Enriquez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Defensoría Del Pueblo
Contraloría General de la República

(COE/mmp)

Nro. Emisión: 00049 (0680 - 2024) Elab:(U10153 - 0680)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PDPPVDN**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0680-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000036-2024-CG/OC0680
EMISOR	:	CARLA ALEJANDRA SAMAME BARRA - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD "PROCESO CAS N° 238-2023-DP PARA LA OFICINA DEFENSORIAL DE LIMA SUR" - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JOSUE MANUEL GUTIERREZ CONDOR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DEFENSORIA DEL PUEBLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20304117142
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	513

Sumilla: Me dirijo a usted en atención a la Hoja de Elevación n.º 0055-2023-DP/OCI con la cual, se le comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Proceso CAS n.° 238-2023-DP para la Oficina Defensorial de Lima Sur"
Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 039-2024-2-0680-SCE, en el marco de la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad". En tal sentido, se remite adjunto el citado informe , para los fines de su competencia funcional de acuerdo a las recomendaciones consignadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000036-2024-OC0680
2. Folios_59-512[F]
3. Informe de SCE 039-2024-2-0680-SCE[F] (1)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **61SD42M**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000036-2024-CG/OC0680
EMISOR	:	CARLA ALEJANDRA SAMAME BARRA - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD "PROCESO CAS N° 238-2023-DP PARA LA OFICINA DEFENSORIAL DE LIMA SUR" - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JOSUE MANUEL GUTIERREZ CONDOR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DEFENSORIA DEL PUEBLO

Sumilla:

Me dirijo a usted en atención a la Hoja de Elevación n.º 0055-2023-DP/OCI con la cual, se le comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Proceso CAS n.° 238-2023-DP para la Oficina Defensorial de Lima Sur"
Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 039-2024-2-0680-SCE, en el marco de la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad". En tal sentido, se remite adjunto el citado informe , para los fines de su competencia funcional de acuerdo a las recomendaciones consignadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20304117142**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/0680-02-002
2. OFICIO-000036-2024-OC0680
3. Folios_59-512[F]
4. Informe de SCE 039-2024-2-0680-SCE[F] (1)

NOTIFICADOR : FREDY ROGER ESPINOZA MEDINA - DEFENSORÍA DEL PUEBLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **666O171**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ORDOÑEZ ENRIQUEZ Cesar Wildor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-06-2024 11:06:13 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Lima, 14 de Junio de 2024

OFICIO N° 000035-2024-CG/OC0680

Señora:
Yudith Villegas Espinoza
Procuradora Pública (e)
Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción
Calle Germán Schreiber N° 205
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.º 039-2024-2-0680-SCE.

Referencia : a) Literal d) del artículo 22º de la Ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República"
b) Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de la Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias
c) Decreto Legislativo n.º 1326, "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2019-JUS

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la normativa de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 039-2024-2-0680-SCE, denominado **" Proceso CAS n.° 238-2023-DP para la Oficina Defensorial de Lima Sur",** resultante del Servicio Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Defensoría del Pueblo, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Púbica Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Especifico n.º 039-2024-2-0680-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional, el mismo que comprende quinientos doce (512) folios es un (1) tomo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

PGE | Procuraduría General del Estado
MESA DE PARTES
14 JUN. 2024
RECIBIDO
Hora: 14:11
Firma:
N° de Registro: 21158
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Cesar Wildor Ordoñez Enriquez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Defensoría Del Pueblo
Contraloría General de la República

(COE/mmp)

Nro. Emisión: 00050 (0680 - 2024) Elab:(U10153 - 0680)

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BDXARGS**